BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 22 DE SETIEMBRE DE 1989 AÑO XCVII ₳ 42,00

Nº 26.724

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)

DECRETOS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 759/89

Intervíenese al Instituto Nacional de Prevención Sísmica. Desígnase Interventor.

Bs. As., 14/9/89

VISTO la situación económico financiera y de gestión imperante en la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, inclusive empresas y sociedades, cualesquiera fuese su tipo o forma jurídica, de propiedad del Estado Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que ante tal situación resulta necesario proceder a la Intervención del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días prorrogables por una sola vez y por igual término, por exigencias de mejor servicio y a efectos de regularizar la situación existente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Intervíenese por el término de CIENTO OCHENTA (180), días prorrogables por una sola vez y por igual término al INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a efectos de proceder a la regularización de su situación económico financiera y de gestión.

Art. 2º — Desígnase Interventor al Ingeniero Hugo GIULIANI (L. E. 6.747.839), quien en el desempeño de su misión actuará dando cumplimiento a las instrucciones que le imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL, o en su caso, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos o el Secretario con competencia en razón de la materia.

Art. 3º — El presente decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 761/89

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Bs. As., 14/9/89

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la UNION DE LAS REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS concedió el placet de estilo al señor D. Gastón María de PRAT GAY, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la UNION DE LAS REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Gastón María PRAT GAY.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 763/89

Autorízase a su Interventor a designar al funcionario que lo reemplace en caso de ausencia temporaria.

Bs. As., 14/9/89

VISTO el expediente Nº 866-COMFER/89 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones referenciadas, el citado organismo requiere autorización para que el funcionario designado en calidad de Interventor designe su reemplazante en caso de ausencia temporaria.

Que resulta necesario prever el pertinente régimen de reemplazos a fin de que la dependencia mencionada pueda continuar desarrollando en tal supuesto su normal actividad.

Que el funcionario que designe en su reemplazo la máxima autoridad del organismo referido ejercerá interinamente el cargo con las mismas atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 95/89 y su rectificatorio Nº 153/89.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Interventor en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para que en caso de ausencia temporaria, designe en carácter de reemplazante al señor Coordinador General o, en el supuesto de ausencia temporaria de éste, al Director General de Programación y Desarrollo, con las mismas atribuciones conferidas por el Decreto Nº 95/89 y su rectificatorio Nº 153/89.

Art. 2º — Derógase el Decreto Nº 1988/84.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 764/89

Desígnase asesor "ad-honorem".

Bs. As., 14/9/89

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor "ad-honorem" de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Doctor D. Arturo FRONDIZI (L. E. Nº 7.738), con rango y jerarquía equivalente a la de Secretario de Estado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dec. 753

Bs. As., 13/9/89

Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al año 1988 en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la suma de ₳ 370.138.311 con destino al pago de actualización de distintos juicios. Como consecuencia modifícase el presupuesto vigente de las Jurisdicciones 52 — Secretaría de Hacienda, 69— Secretaría de Justicia y 91 — Obligaciones a Cargo del Tesoro. Modifícase el Financiamiento por Contribuciones de la Cuenta Especial 524 —Comisión Nacional de Responsabilidad Patrimonial— Comisión Liquidadora Decreto Nº 1539/83 correspondiente a la Jurisdicción 52 — Secretaría de Hacienda.

Dec. 767

Bs. As., 14/9/89

Recházanse recursos jerárquicos interpuestos por agentes del Ministerio de Economía contra la Resolución M. E. Nº 388/88 que a su vez desestimó el reclamo presentado contra la liquidación de la diferencia del Fondo de Estímulo correspondiente al ejercicio 1984 y las calificaciones que le sirvieron de sustento.

Dec. 778

Bs. As., 14/9/89

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1989 (prórroga del correspondiente al ejercicio 1988 en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) y el Cálculo de Recursos de la Administración Central, con el objeto de posibilitar la atención de las cuotas de adhesión de los organismos internacionales "Organización de las Naciones Unidas" y "Organización de los Estados Americanos", incrementando los créditos vigentes de la jurisdicción 91 — Obligaciones a Cargo del Tesoro.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Dec. 694

Bs. As., 8/9/89

Declárase de legítimo abono el crédito a los señores Arístides Leopoldo Bratti, y Arrigo Armando Torindo Polidori en su carácter de Director y Maestro de Enseñanza General, respectivamente, de la Misión Monotécnica y de Extensión Cultural Nº 48 dependiente del Consejo Nacional de Educación Técnica por los haberes adeudados por los meses de agosto y setiembre de 1975, con sus respectivas actualizaciones. Autorízase a la D. G. A. del Consejo Nacional de Educación Técnica para proceder a la liquidación y pago de los haberes que se declaran de legítimo abono debiendo imputarse el gasto que demande su cumplimiento a las partidas que se arbitren oportunamente para gastos caídos en ejercicios vencidos.

Dec. 695

Bs. As., 8/9/89

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1988 en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) de la Jurisdicción 70 — Secretaría de Cultura, Carácter 2 — Organismo Descentralizado 078 — Fondo Nacional de las Artes. Modifícase el Cálculo de Recursos de la Jurisdicción 70 — Secretaría de Cultura, Carácter 2 — Organismo Descentralizado 078 — Fondo Nacional de las Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dec. 686

Bs. As., 8/9/89

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1988 en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), el Cálculo de Recursos de los Servicios de Cuentas Especiales, Organismos Descentralizados y el Financiamiento por Contribuciones de los Servicios de Cuentas Especiales de la Jurisdicción 77 — Secretaría de Seguridad Social.

Dec. 687

Bs. As., 8/9/89

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1989 (prórroga del correspondiente al ejercicio 1988, en función de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) y el Cálculo de Recursos afectado a la financiación de la Cuenta Especial Nº 922 — Registro Nacional de la Industria de la Construcción.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Dec. 683

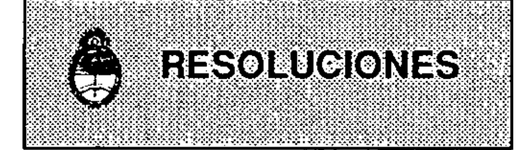
Bs. As., 8/9/89

Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1988 en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la suma de A 4.000.000.000 con destino a la asistencia de las poblaciones afectadas por las inundaciones producidas por las fuertes y persistentes lluvias, a las que resulta necesario asistir de modo de paliar la crítica situación en que se encuentran. Como consecuencia modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente, prórroga del correspondiente al Ejercicio 1988 según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad, de la Jurisdicción 83 — Secretaría de Deporte y Promoción Social.

Dec. 730

Bs. As., 12/9/89

Rescíndese el contrato celebrado con la firma Ciccone Calcográfica S. A. mediante Orden de Compra Nº 140/88, sin penalidades, a partir de la emisión Nº 4464, en virtud de lo establecido por el inciso 56º de la Reglamentación de las Contrataciones del Estado —aprobado por Decreto Nº 5720/72 de la Lotería Nacional, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social. Desafféctase de los registros contables de la Lotería Nacional, la suma correspondiente a la parte no cumplida del presente contrato.



Ministerio de Defensa

ZONAS DE FRONTERA

Res. 368/89

Fíjanse los montos mínimo y máximo de las multas previstas por el artículo 4º de la Ley Nº 14.027, substituida por su similar Nº 21.649.

Bs. As., 1/9/89

VISTO el Expediente V. 20.094 Cde. 5 de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS (Comisión Nacional de Zonas de Seguridad), el informe del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 14.027 impone diversas restricciones y obligaciones a los propietarios y ocupantes limítrofes a las fronteras.

Que el Artículo 1º de la Ley Nº 21.649 se substituyó el primigenio Artículo 4º de la Ley Nº 14.027, actualizándose las multas y estableciéndose un sistema automático de indexación semestral de las mismas.

Que por el Artículo 2º del Decreto Nº 1198 de fecha 29 de mayo de 1978, se faculta al Ministerio de Defensa para que, por resolución fundada en los informes suministrados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS, actualice en su oportunidad, los montos mínimo y máximo de las multas previstas en el Artículo 4º de la Ley Nº 14.027, substituido por la Ley Nº 21.649, conforme al sistema automático de indexación fijado por las citadas normas legales.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse a partir del 1º de setiembre de 1989 en la suma de A 3.447,90 (AUSTRALES TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS) y en A 344.902,50 (AUSTRALES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOS CON CINCUENTA CENTAVOS), los montos mínimo y máximo de las multas previstas por el Artículo 4º de la Ley Nº 14.027, substituida por la Ley Nº 21.649.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Italo A. Luder.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Res. 693/89

Modifícase la Resolución Ex-SEDI Nº 201/79.

Bs. As., 18/9/89

VISTO las Resoluciones M. E. Nros. 19 y 20, ambas de fecha 31 de julio de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que a través de lo establecido en dichas Resoluciones se posibilita nuevamente la importación de determinados tipos de automotores.

Que en virtud de la apertura de importación establecida por el Artículo 5º del Decreto Nº 201 del 26 de enero de 1979, se dictó la Resolución ex-SEDI Nº 201 de fecha 12 de julio de 1979 que fijaba en su Artículo 2º la obligatoriedad de que los automotores nuevos importados debían proceder del país de origen.

Que por Resolución ex-SEDI Nº 180 de fecha 22 de mayo de 1980 dicho Artículo fue dejado sin efecto por considerarse que las redes de distribución de automotores nuevos importados aseguraban una adecuada infraestructura de servicio.

Que la experiencia recogida, unida al tiempo de prohibición de la importación de autos nuevos muestra a la fecha que la infraestructura actual no brinda un adecuado servicio a los usuarios.

Que, en consecuencia, se considera necesaria implementar nuevamente dicha condición de origen para la importación de automotores a fin de que se otorguen al público consumidor las máximas seguridades en cuanto a repuestos, service y garantías locales y, a la vez, preservar el esfuerzo productivo local de las prácticas desleales que puedan privar en las relaciones comerciales internacionales.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9º del Decreto Nº 201 de fecha 26 de enero de 1979.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el texto del Artículo 1º de la Resolución ex-SEDI Nº 201 de fecha 12 de julio de 1979, por el siguiente:

"A los efectos de lo establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 202 de fecha 26 de enero de 1979, se entenderá como automotor nuevo aquel que no ha rodado en la vía pública (cero kilómetro) con excepción de ensayos, pruebas y traslados a concesionarios o lugar de embarque y que se encuentre en producción en el país de origen a la fecha de embarque con destino final a territorio aduanero nacional".

Art. 2º — Los automotores nuevos importados a que se refiere el Artículo 1º deberán proceder del país de origen, entendiéndose como tal aquel en donde se encuentra establecida la fábrica que los produce.

Art. 3º — La presente resolución regirá a partir de la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

Junta Nacional de Granos

SOJA

Res. 33.479/89

Apruébase la Reglamentación de Canje Fertilizante por soja, en la zona de producción del NEA.

Bs. As., 8/9/89

VISTO el artículo 9º inc. t) y el artículo 21 del Decreto Ley Nº 6698/63, y los Decretos Nos. 3246/77 y 909/84, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley 20.496 y su Decreto Reglamentario Nº 1132/84, se declara de interés nacional para el incremento de la producción agropecuaria la promoción del uso de fertilizantes.

Que es política del Gobierno Nacional acudir en apoyo del sector agrícola mediante medidas que tiendan a mejorar su situación.

Que diversos programas de canje de insumos por granos han demostrado su utilidad como medio para reducir la incertidumbre al productor y promover el uso de diversos insumos con la posibilidad de devolución en grano a la cosecha lo que significa un importante financiamiento al productor.

Que en la zona del nordeste Argentino se hace necesaria la promoción de la siembra de cultivos oleaginosos con vistas a promover un mayor saldo exportable, desarrollo industrial y reactivación regional.

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca en función de los resultados obtenidos por la implementación del Subprograma de Fertilizantes en las últimas cinco campañas ha indicado la necesidad de poner en ejecución una vez más el mencionado subprograma.

Que en tal sentido se considera conveniente hacer extensivo dicho plan para la cosecha de soja.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación de Canje Fertilizante por soja, en la zona de

producción del NEA (Chaco, Formosa, Misiones, Corrientes, los Departamentos Copo, Alberdi, Moreno, Brig. Juan Felipe Ibarra, Gral. Taboada, Belgrano, Aguirre y Rivadavia de la provincia de Santiago del Estero y los Departamentos 9 de Julio, General Obligado y Vera de la provincia de Santa Fe), que como Anexo I forma parte integrante de esta resolución.

Art. 2º — Se hacen extensivos para esta Reglamentación los formularios establecidos en el artículo 2º de la resolución "JNG" Nº 31.297.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 8 de setiembre de 1989, pudiéndose presentar operaciones hasta el 31 de enero de 1990, inclusive.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna.

ANEXO I RESOLUCION JNG Nº 33.479

REGLAMENTACION DE CANJE DE FERTILIZANTES POR SOJA EN LA ZONA DEL NEA

ARTICULO 1º — CONCEPTO: El sistema consiste en el canje o permuta de fertilizantes (SFT) por soja.

En la época de pre-siembra o desarrollo del cultivo la Junta entrega fertilizantes a los acopiadores y cooperativas y, en época posterior a la recolección del grano recibe una cantidad preestablecida de grano en concepto de cancelación de la permuta, debiendo ser la mercadería de producción de las provincias de Chaco, Formosa, Misiones, Corrientes, los Departamentos de 9 de Julio, General Obligado y Vera de la provincia de Santa Fe y los Departamentos Copo, Alberdi, Moreno, Brig. Juan Felipe Ibarra, General Taboada, Belgrano, Aguirre y Rivadavia de la provincia de Santiago del Estero.

ARTICULO 2º — OPERADORES: Son operadores del presente sistema los acopiadores, cooperativas y productores autorizados (estos últimos solamente para mercadería de su propia producción), en adelante los agentes, que dispongan de garantías suficientes en esta Junta sujetándose a lo normado en la resolución "JNG" Nº 29.825 y modificatorias.

ARTICULO 3º — DESTINATARIOS: Son destinatarios finales del sistema los productores agrícolas que deseen recibir fertilizante a través de los agentes, obligándose a entregar en pago la cantidad de grano previamente fijada, en las condiciones y plazos indicados en esta resolución.

ARTICULO 4º — OPERATORIA GENERAL: El régimen se inicia con la presentación del "Certificado Operación Canje Fertilizante" (C.374) por parte del agente a la Junta Nacional de Granos, debiendo estar el C. 374 completo en todos sus campos. La emisión del mencionado certificado hará responsable al agente del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente reglamentación.

El "Certificado Operación Canje Fertilizante" será presentado en las oficinas de la Junta Nacional de Granos ubicadas en la Bolsas de Cereales de Buenos Aires o en la Bolsa de Comercio de Rosario. Una vez verificadas las garantías y aceptado el negocio, la Junta procederá a la emisión de las órdenes de retiro de los insumos.

Los agentes en forma previa a la entrega del fertilizante a los productores, deberán disponer de los formularios "Anexo IV" completados en todos sus campos y remitirán las mismas al Distrito de su jurisdicción.

Una vez cosechado el grano, el productor lo deberá entregar al agente, quien emitirá los formularios de operación primaria (C. 1116) como constancia de recibo y liquidación y el Certificado de Depósito C. 377 a favor de la Junta.

A partir de la recepción en planta de la mercadería, el agente asume el carácter de depositario de la misma.

ARTICULO 5º — OBLIGACIONES DEL AGENTE: Son obligaciones del agente las siguientes:

5.1. Verificar el correcto llenado del formulario F.C. Anexo IV, refrendar el mismo y remitir el original al Distrito de su jurisdicción dentro de los CINCO (5) días hábiles de su emisión.

5.2. Acordar con los productores los rubros respectivos de los gastos de acondicionamiento en caso que correspondan y de acarreo y flete a puerto.-

5.3. Convenir con los productores los gastos generales, comisiones y servicios por el grano en devolución y su forma de pago.

5.4. Completar en todos sus campos el formulario C. 374.

5.5. Hacer suscribir el anexo IV correspondiente y proveer el fertilizante al productor según las cantidades y tipo solicitado, el que deberá encuadrarse en todo momento en la legislación vigente.

5.6. Emitir los formularios C. 1116 "A", dejando constancia en los mismos que la mercadería amparada fue comercializada en los términos de la presente reglamentación.

5.7. Emitir el Certificado de Depósito (C. 377) una vez recibida y acondicionada la mercadería en su planta.

5.8. Mantener la mercadería amparada por los Certificados de Depósito (C. 377) en condiciones estándar de calidad y cantidad.

5.9. Requerir los servicios de fletes.

5.10. Remitir a destino la mercadería amparada por los C. D. 377 ó C. 374 (para los casos de los puntos 7º tercer y cuarto párrafos) cuando la Junta Nacional lo requiera.

La obligación de entrega y cumplimiento contractual se considerará cumplida mediante la recepción de la mercadería dentro del estándar o base estatutaria en destino, o la carga del camión o elemento de transporte ofrecido en caso que la Junta así lo determine y la cancelación de las respectivas facturas por fletes, diferencias de calidad o cantidad, etc.

5.11. Prestar asesoramiento técnico sin cargo al productor para la correcta aplicación del fertilizante.

5.12. Abonar en tiempo y forma las facturas por flete, diferencia de calidad o cantidad que la Junta pudiera emitir.

La presente enunciación no es taxativa.

ARTICULO 6º — RELACIONES DE CANJE: La Junta Nacional de Granos actualizará las relaciones de canje, que tendrán validez para todas las operaciones que se registren a partir de su vigencia.

El sistema se inicia con las siguientes relaciones:

A la Junta Nacional de Granos: SFT 1/2, 42

El agente se hará cargo de los gastos de traslado (flete) del fertilizante desde el lugar de retiro hasta la planta de distribución, así como también de otros gastos de comercialización (gasto generales, comisión o gastos administrativos, etc.). Los gastos de traslado (flete) de la soja permutada por esta Junta serán reconocidos según tarifa camionera de Junta Nacional de Granos vigente al momento de aplicación de la mercadería, no así otros gastos de comercialización (acarreo, gastos generales, secado, zarandeo, etc.) e impuestos u otros gravámenes, los que serán a cargo del vendedor. Estas relaciones de canje se entienden para mercadería puesta en planta del agente o productor autorizado.

ARTICULO 7º — DEVOLUCION DEL GRANO A COSECHA: Una vez cosechado el grano, el productor deberá entregar la cantidad comprometida al agente al cual le hubo solicitado el insumo, a más tardar el día 30 de junio de 1990.

El agente emitirá los correspondientes Formularios C. 1116 y el Certificado de Depósito C. 377 según bases estatutarias (Factor 100) el cual podrá incluir a varios certificados C. 374, debiendo coincidir en todos los casos los kilogramos totales de los mismos, pudiéndose ajustar entre las partes y al momento del cumplimiento del contrato, la calidad por la cantidad o viceversa, según las normas de comercialización vigentes.

A la emisión del formulario C. 377; el agente asume las obligaciones inherentes a su condición de depositario de la mercadería y se compromete a entregar la misma en el destino y plazo que la Junta le indique.

En caso de que el agente no dispusiera de garantías será igualmente responsable como depositario de la mercadería con el sólo comprobante de recepción de la misma o emisión del C. 1116 "A".

Para estos casos deberá comunicar mediante telegrama colacionado la imposibilidad de emitir nuevo formulario C. 377 poniendo expresamente a disposición de la Junta la mercadería en cuestión, lo que no le otorgará derecho alguno sobre la disposición de la mercadería quedando pendientes las obligaciones de traslado respectivo y los gastos que pudieran significar. En estos casos, no se reconocerá almacenaje alguno.

ARTICULO 8º — AFECTACION DE GARANTIA — NUEVAS GARANTIAS: La primera parte de la operatoria (emisión de C. 374) se efectuará afectando garantías en una relación de 1,2 a 1 según la última cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al mes anterior, para los casos 3.1. y 3.2. de la resolución JNG Nº 29.825; y para los casos de garantía según 3.3., 3.4., 3.6 se afectarán las mismas a una relación de 1 a 1 según la cotización señalada.

Los agentes que operen con 3.5. - Seguros de Caución, podrán presentar garantías según 3.1. - Carta de Garantías y manifestaciones de bienes de la empresa o según 3.2 - Avalistas con bienes inmuebles propios, a los efectos de garantizar la operatoria hasta la disponibilidad física del grano en sus plantas y la certificación de la operación mediante C. 377. Una vez emitido el formulario C. 377, se afectará el monto correspondiente del Seguro de Caución de mantener pólizas vigentes en forma operativa a esa fecha. Caso contrario seguirá vigente la garantía anterior por la operación certificada mediante C. 374.

Sin perjuicio de la inhabilitación correspondiente y de no regularizarse la situación en el plazo de cinco (5) días hábiles se darán por rescindidos los negocios pendientes que correspondan a esta reglamentación y serán de aplicación todas las cláusulas y penalidades previstas en los puntos 16 y 17 del presente.

ARTICULO 9º — CORRESPONSABILIDAD DEL PRODUCTOR: Los productores que suscriban el anexo IV asumirán el carácter de deudores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores de todas las obligaciones emergentes hasta la entrega física de la mercadería en la planta del agente y recepción del C. 1116 "A" en los términos del punto 5.5., sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran caberles por la validez de los datos consignados en el Anexo IV.

ARTICULO 10. — ASPECTOS A CONVENIR ENTRE PRODUCTORES Y AGENTES: Los siguientes aspectos son de libre convenio o contratación entre las partes mencionadas, no asumiendo la Junta responsabilidad alguna al respecto:

— Los gastos de comercialización acordados y explicitados en esta normativa (acarreo o flete corto, gastos generales, secado, zarandeo, fumigación, almacenaje hasta la certificación de la mercadería mediante C. 377 de conformidad por la Junta, etc.), impuestos y otros gravámenes.

— La forma, lugar y momento a recibir el fertilizante por parte del productor y los gastos consecuentes.

ARTICULO 11. — EMISION DEL "CERTIFICADO DE OPERACION CANJE FERTILIZANTE" C. 374: La emisión del C. 374 podrá corresponder a uno o varias solicitudes de productores, pudiéndose presentar en un mismo C. 374 lo siguiente:

Máximo por Certificado: 120 TM de fertilizante.

11.1. Solicitudes para un sólo lugar de retiro del fertilizante.

11.2. Solicitudes para un sólo puerto de entrega del grano.

En caso de incumplimiento en la restitución del grano o pago (si la Junta Nacional de Granos así lo dispusiera) aun cuando éste fuera imputable al productor, la emisión del certificado C. 374 importará para el agente asumir el carácter de deudor solidario, principal, liso y llano pagador, renunciando a los beneficios de excusión y división, de las obligaciones establecidas, pudiendo la Junta ejecutar a éste y/o a sus garantes en forma directa.

Los certificados de depósito C. 377 que reemplacen y anulen a los certificados C. 374, deberán ser presentados a más tardar el 2/7/90 inclusive y tendrán vigencia hasta el 31/12/90.

En caso de incumplimiento se dará por rescindida la operación y serán de aplicación las actualizaciones, punitorios y penalidades previstas en la presente.

ARTICULO 12. — BAJA DEL C. 374 Y EMISION DEL C. 377: Una vez recibido y acondicionado el grano en planta del agente, éste deberá emitir un formulario C. 377 pudiendo agrupar varios C. 374 para un único C. 377.

En todos los casos se emitirá un formulario C. 377 indicando como calidad: Base 100. Las diferencias de calidad entre la mercadería entregada por el productor y la certificada por el agente, se ajustarán entre las partes.

ARTICULO 13. — ALMACENAJE: La Junta Nacional de Granos reconocerá la tarifa de almacenaje que determine la reglamentación de compras de trigo pan para la cosecha 88/89 para mercadería disponible, a partir de los 31 días de procesada la operación según la presentación y conformidad del certificado de depósito C. 377 y hasta la fecha de aplicación de la mercadería.

ARTICULO 14. — CORREDORES: En las operaciones que intervengan corredores autorizados, éstos percibirán por parte de la Junta una comisión del uno por ciento (1%) del importe bruto de la operación. El corredor interviniente será responsable ante esta Junta de la correcta presentación de toda la documentación exigida para formalizar cada operación de compra y su posterior cumplimiento (tramitación o paso C. 377, eventual traslado y liquidación respectiva, etc.).

ARTICULO 15. — DERECHO DE REGISTRO: El derecho de registro estará a cargo del agente participante y/o productores autorizados que operen en forma directa. Los costos que demande el procesamiento será a cargo de la Junta.

ARTICULO 16. — PENALIDADES: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente reglamentación y los anexos mencionados por cualquiera de las partes, dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en los artículos 78 y siguientes del Decreto Ley Nº 6698/63 y sus modificaciones.

ARTICULO 17. — INCUMPLIMIENTO — EJECUCION DE DEUDAS: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes, la Junta Nacional de Granos dará por resueltos los contratos y podrá proceder en forma conjunta o indistinta a la ejecución contra el productor, agente o sus avalistas. A tal efecto se procederá a liquidar la deuda tomando como base el valor de la soja comprometida en entrega según la cotización de la misma para la fecha de cancelación de la deuda. A tales efectos se tomará la cotización que fija la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires para el día inmediato anterior al de dicha cancelación. La suma así ajustada devengará un interés del 8% anual sobre el capital ajustado desde la fecha del retiro del fertilizante, con más un punitorio del 18%.

A tales efectos, la Junta emitirá los certificados de deuda correspondientes establecidos en el artículo 90 del Decreto Ley Nº 6698/63.

ARTICULO 18. — LUGAR DE PAGO Y JURISDICCION: Las obligaciones de pago a favor de la Junta deberán hacerse efectivas en la Tesorería General del Organismo, sita en Avda. Pasco Colón 367, 2º piso, de esta Capital Federal.

Asimismo las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, declinando cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

ARTICULO 19. — A partir de la emisión del C. 377, y en todo lo que no se oponga a la presente reglamentación, será de aplicación la Reglamentación de Compras de Trigo Pan cosecha 88/89 aprobada por la resolución JNG Nº 32.354.

Junta Nacional de Granos

MAIZ

Res. 33.480/89

Apruébase la Reglamentación de Canje Fertilizante por maíz.

Bs. As., 8/9/89

VISTO el artículo 9º inc. t) y el artículo 21 del Decreto Ley Nº 6698/63, y los Decretos Nos. 3246/77 y 909/84, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley 20.496 y su Decreto Reglamentario Nº 1132/84, se declara de interés nacional para el incremento de la producción agropecuaria la promoción del uso de fertilizantes.

Que es política del Gobierno Nacional acudir en apoyo del sector agrícola mediante medidas que tiendan a mejorar su situación.

Que diversos programas de canje de insumos por granos han demostrado su utilidad como medio para reducir la incertidumbre al productor y promover el uso de diversos insumos con la posibilidad de devolución en grano a la cosecha lo que significa un importante financiamiento al productor.

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca en función de los resultados obtenidos por la implementación del Subprograma de Fertilizantes en las últimas cinco campañas ha indicado la necesidad de poner en ejecución una vez más el mencionado subprograma.

Que en tal sentido se considera conveniente hacer extensivo dicho plan para la cosecha de maíz.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación de Canje Fertilizante por maíz, que como Anexo I forma parte integrante de esta resolución.

Art. 2º — Se hacen extensivos para esta Reglamentación los formularios establecidos en el artículo 2º de la resolución "JNG" Nº 31.297.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 15 de setiembre de 1989, pudiéndose presentar operaciones hasta el 31 de enero de 1990, inclusive.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna.

ANEXO I RESOLUCION "JNG" Nº 33.480

REGLAMENTACION DE CANJE DE FERTILIZANTES POR MAIZ DURO

ARTICULO 1º — CONCEPTO: El sistema consiste en el canje o permuta de fertilizantes (úrea y/o superfosfato triple/calcio) por maíz duro.

En la época de pre-siembra o desarrollo del cultivo la Junta entrega fertilizantes a los acopiadores y cooperativas y, en época posterior a la recolección del grano recibe una cantidad preestablecida de grano en concepto de cancelación de la permuta.

ARTICULO 2º — OPERADORES: Son operadores del presente sistema los acopiadores, cooperativas y productores autorizados (estos últimos solamente para mercadería de su propia producción), en adelante los agentes, que dispongan de garantías suficientes en esta Junta sujetándose a lo normado en la resolución "JNG" Nº 29.825 y modificatorias.

ARTICULO 3º — DESTINATARIOS: Son destinatarios finales del sistema los productores agrícolas que deseen recibir fertilizante a través de los agentes, obligándose a entregar en pago la cantidad de cereal previamente fijada, en las condiciones y plazos indicados en esta resolución.

ARTICULO 4º — OPERATORIA GENERAL: El régimen se inicia con la presentación del "Certificado Operación Canje Fertilizante" (C.374) por parte del agente a la entidad de segundo grado, representativa de las asociaciones o centros regionales de acopiadores y cooperativas agrícolas de primer grado, debiendo estar el C. 374 completo en todos sus campos. La emisión del mencionado certificado hará responsable al agente del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente reglamentación.El "Certificado Operación Canje Fertilizante" será presentado por las entidades de segundo grado en las oficinas de la Junta Nacional de Granos ubicadas en la Bolsas de Cereales de Buenos Aires o Bahía Blanca o en la Bolsa de Comercio de Rosario. Una vez verificadas las garantías y aceptado el negocio, la Junta procederá a la emisión de las órdenes de retiro de los insumos.

Las entidades de segundo grado que intervengan en esta operatoria serán responsables de la coordinación de los retiros, tanto sea en lo referente a distribución de "órdenes de retiro", comunicación a los agentes, participación y control en la entrega como así también otros aspectos que hagan a la operatoria de distribución.

Los agentes en forma previa a la entrega del fertilizante a los productores, deberán disponer de los formularios "Anexo IV" completados en todos sus campos y remitirán los mismos al Distrito de su jurisdicción.

Una vez cosechado el grano, el productor lo deberá entregar al agente, quien emitirá los formularios de operación primaria (C. 1116) como constancia de recibo y liquidación y el Certificado de Depósito C. 377 a favor de la Junta.

A partir de la recepción en planta de la mercadería, el agente asume el carácter de depositario de la misma.

ARTICULO 5º — OBLIGACIONES DEL AGENTE: Son obligaciones del agente las siguientes:

5.1. Verificar el correcto llenado del formulario F.C. Anexo IV, refrendar el mismo y remitir el original al Distrito de su jurisdicción dentro de los CINCO (5) días hábiles de su emisión.

5.2. Acordar con los productores los rubros respectivos de los gastos de acondicionamiento en caso que correspondan y de acarreo y flete a puerto.

5.3. Completar en todos sus campos el formulario C. 374 y remitir original y dos copias a la entidad de segundo grado.

5.4. Hacer suscribir el anexo IV correspondiente y proveer el fertilizante al productor según las cantidades y tipo solicitado, el que deberá encuadrarse en todo momento en la legislación vigente.

5.5. Emitir los formularios C. 1116 "A", dejando constancia en los mismos que la mercadería amparada fue comercializada en los términos de la presente reglamentación.

5.6. Emitir el Certificado de Depósito (C. 377) una vez recibida y acondicionada la mercadería en su planta.

5.7. Mantener la mercadería amparada por los Certificados de Depósito (C. 377) en condiciones estándar de calidad y cantidad.

5.8. Requerir los servicios de fletes camioneros.

Para los casos de orden de entrega a lugares más lejanos al puerto habitual de comercialización, la Junta acreditará el equivalente a la diferencia del valor del flete camionero que se hubiera debido efectuar con respecto al realmente realizado.

Para los casos de orden de entrega a lugares más cercanos al puerto habitual de comercialización, la Junta facturará el equivalente a la diferencia del valor del flete que hubiera debido efectuar con respecto al realmente realizado.

Para los casos de carga del elemento de transporte ofrecidos por terceros en planta del agente, la Junta facturará el 100 % del valor del flete camionero que hubiera correspondido según certificación por C. 377.

5.9. Remitir a destino la mercadería amparada por los C.D. 377 o C. 374 (para los casos de los puntos 7º tercer y cuarto párrafos) cuando la Junta Nacional lo requiera.

La obligación de entrega y cumplimiento contractual se considerará cumplida mediante la recepción de la mercadería dentro del estándar en destino, o la carga del camión o elemento de transporte ofrecido en caso que la Junta así lo determine y la cancelación de las respectivas facturas por fletes, diferencias de calidad o cantidad, etc.

5.10. Prestar asesoramiento técnico sin cargo al productor para la correcta aplicación del fertilizante.

5.11. Abonar en tiempo y forma las facturas por flete, diferencia de calidad o cantidad que la Junta pudiera emitir.

La presente enunciación no es taxativa.

ARTICULO 6º — RELACIONES DE CANJE: La Junta Nacional de Granos actualizará las relaciones de canje, que tendrán validez para todas las operaciones que se registren a partir de su vigencia.

El sistema se inicia con las siguientes relaciones:

Al productor:

DISTANCIA	UREA	SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO
Hasta 200 km.	1/3,74	1/4,63
Hasta 400 Km.	1/3,80	1/4,69
Más de 400 Km.	a convenir entre las partes	ídem

A la Junta Nacional de Granos:

UREA	SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO
1/3,16	1/3,95

El agente se hará cargo de los gastos de traslado (flete) del fertilizante desde el lugar de retiro hasta la planta de distribución, así como también de otros gastos de comercialización (gasto generales, comisión o gastos administrativos, etc.).

ARTICULO 7º — DEVOLUCION DE MAIZ DURO A COSECHA: Una vez cosechado el grano, el productor deberá entregar la cantidad comprometida al agente al cual le hubo solicitado el insumo, a más tardar en las fechas que se detallan a continuación:

	MAIZ
N. O. A.	31/08/90
N. E. A.	31/08/90
LA PAMPA	31/07/90
SAN LUIS	31/07/90
CORDOBA (1)	31/07/90
Resto del País	31/05/90

(1) Departamentos Río Cuarto, Juárez Celman, General Roca, y Roque Sáenz Peña.

El agente deberá emitir los correspondientes Formularios C. 1116 y el Certificado de Depósito C. 377 el cual podrá incluir a varios certificados C. 374, debiendo coincidir en todos los casos los kilogramos totales de los mismos. A la emisión del formulario C. 377, el agente asume las obligaciones inherentes a su condición de depositario de la mercadería y se compromete a entregar la misma en el destino y plazo que la Junta le indique.

Si por alguna causa no se registrara la aceptación del C. 377 el agente será igualmente responsable como depositario de la mercadería con el solo comprobante de recepción de la misma o emisión del C. 1116 "A".

Para estos casos deberá comunicar mediante telegrama colacionado la imposibilidad de registrar un nuevo formulario C. 377 poniendo expresamente a disposición de la Junta la mercadería en cuestión, lo que no le otorgará derecho alguno sobre la disposición de la mercadería quedando pendientes las obligaciones de traslado respectivo y los gastos que pudieran significar. En estos casos, no se reconocerá almacenaje hasta tanto se pueda registrar el C. 377. En los casos de operaciones que la Junta modificara el destino de aplicación de la mercadería, se reconocerá o facturará el valor de la diferencia del flete según tarifa de Junta vigente al momento de aplicación de la mercadería.

ARTICULO 8º — AFECTACION DE GARANTIA — NUEVAS GARANTIAS: La primera parte de la operatoria (emisión de C. 374) se efectuará afectando garantías en una relación de 1,2 a 1 según la última cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al mes anterior, para los casos 3.1. y 3.2. de la resolución JNG Nº 29.825; y para los casos de garantía según 3.3., 3.4., 3.6 se afectarán las mismas a una relación de 1 a 1 según la cotización señalada.

Los agentes que operen con 3.5. - Seguros de Caución, podrán presentar garantías según 3.1. - Carta de Garantías y manifestaciones de bienes de la empresa o según 3.2 - Avalistas con bienes inmuebles propios, a los efectos de garantizar la operatoria hasta la disponibilidad física del grano en sus plantas y la certificación de la operación mediante C. 377. Una vez emitido el formulario C. 377, se afectará el monto correspondiente del Seguro de Caución de mantener pólizas vigentes en forma operativa a esa fecha. Caso contrario seguirá vigente la garantía anterior por la operación certificada mediante C. 374.

ARTICULO 9º — CORRESPONSABILIDAD DEL PRODUCTOR: Los productores que suscriban el anexo IV asumirán el carácter de deudores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores de todas las obligaciones emergentes hasta la entrega física de la mercadería en la planta del agente y recepción del C. 1116 "A" en los términos del punto 5.5., sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran cabérles por la validez de los datos consignados en el Anexo IV.

ARTICULO 10. — ASPECTOS A CONVENIR ENTRE PRODUCTORES Y AGENTES: Los siguientes aspectos son de libre convenio o contratación entre las partes mencionadas, no asumiendo la Junta responsabilidad alguna al respecto:

— Los gastos de acarreo o flete corto, acondicionamiento del grano y flete a puerto del mismo, impuestos y otros gravámenes.

— La forma, lugar y momento a recibir el fertilizante por parte del productor y los gastos consecuentes.

ARTICULO 11. — EMISION DEL "CERTIFICADO DE OPERACION CANJE FERTILIZANTE" C. 374: La emisión del C. 374 podrá corresponder a una o varias solicitudes de productores, pudiéndose presentar en un mismo C. 374 lo siguiente:

Máximo por Certificado: 300 TM de fertilizante.

11.1. Solicitudes para un solo tipo del fertilizante.

11.2. Solicitudes para un solo lugar de retiro del fertilizante.

11.3. Solicitudes para un solo puerto de entrega del grano.

En caso de incumplimiento en la restitución del grano o pago (si la Junta Nacional de Granos así lo dispusiera) aun cuando éste fuera imputable al productor, la emisión del certificado C. 374 importará para el agente asumir el carácter de deudor solidario, principal, liso y llano pagador, renunciando a los beneficios de excusión y división, de las obligaciones establecidas, pudiendo la Junta ejecutar a éste y/o a sus garantes en forma directa.

Los certificados de depósito C. 377 que reemplacen y anulen a los certificados C. 374, deberán ser presentados a más tardar DOS (2) días hábiles de las fechas fijadas en el artículo 7º y tendrán vigencia hasta el 31/12/90.

En caso de incumplimiento se dará por rescindida la operación y serán de aplicación las actualizaciones, punitorios y penalidades previstas en la presente.

ARTICULO 12. — BAJA DEL C. 374 Y EMISION DEL C. 377: Una vez recibido y acondicionado el grano en planta del agente, éste deberá emitir un formulario C. 377 pudiendo agrupar varios C. 374 para un único C. 377, según:

a) C. 374 que fueran originados en pedido de Urea.

b) C. 374 que fueran originados en pedido de Súper Fosfato Triple de Calcio.

En todos los casos se emitirá un formulario C. 377 indicando como calidad: grado 2. Las diferencias de calidad entre la mercadería entregada por el productor y la certificada por el agente, se ajustarán entre las partes.

ARTICULO 13. — ALMACENAJE: La Junta Nacional de Granos reconocerá la tarifa de almacenaje que determine la reglamentación de compras de trigo pan para la cosecha 88/89 para mercadería disponible, a partir de los 31 días de procesado de conformidad del certificado de depósito C. 377 y hasta la fecha de aplicación de la mercadería.

ARTICULO 14. — ENTIDAD DE SEGUNDO GRADO INTERVINIENTE: La entidad de segundo grado interviniente será responsable ante esta Junta de la correcta presentación de toda la documentación exigida para formalizar cada operación de compra y su posterior cumplimiento (tramitación o pase a C. 377, eventual traslado y liquidación respectiva, etc.), coordinación de los retiros, tanto sea en lo referente a distribución de "órdenes de retiro", comunicación a los agentes, participación y control en la entrega como así también otros aspectos que hagan a la operatoria de distribución.

ARTICULO 15. — DERECHO DE REGISTRO: El derecho de registro estará a cargo de las entidades de segundo grado participantes y/o productores autorizados que operen en forma directa.

ARTICULO 16. — PENALIDADES: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente reglamentación y los anexos mencionados por cualquiera de las partes, dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en los artículos 78 y siguientes del Decreto Ley Nº 6698/63 y sus modificaciones

ARTICULO 17. — INCUMPLIMIENTO — EJECUCION DE DEUDAS: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes, la Junta Nacional de Granos dará por resueltos los contratos y podrá proceder en forma conjunta o indistinta a la ejecución contra el productor, agente o sus avalistas. A tal efecto se procederá a liquidar la deuda tomando como base el valor del maíz comprometido en entrega según la cotización del mismo para la fecha de cancelación de la deuda. A tales efectos se tomará la cotización que fija la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires para el día inmediato anterior al de dicha cancelación. La suma así ajustada devengará un interés del 8% anual sobre el capital ajustado desde la fecha del retiro del fertilizante, con más un punitorio del 18%.

A tales efectos, la Junta emitirá los certificados de deuda correspondientes establecidos en el artículo 90 del Decreto Ley Nº 6698/63.

ARTICULO 18. — LUGAR DE PAGO Y JURISDICCION: Las obligaciones de pago a favor de la Junta deberán hacerse efectivas en la Tesorería General del Organismo, sita en Avda. Paseo Colón 367, 2º piso, de esta Capital Federal.

Asimismo las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, declinando cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

ARTICULO 19. — A partir de la emisión del C. 377, y en todo lo que no se oponga a la presente reglamentación, será de aplicación la Reglamentación de Compras de Trigo Pan cosecha 88/89 aprobada por la resolución JNG Nº 32.354.

Secretaría de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Res. 166/89

Reajústanse los precios de los formularios aprobados por Resolución S.J. Nº 166/87.

Bs. As., 15/9/89

VISTO: el Convenio de Cooperación Técnica y Financiera para la Inspección General de Justicia celebrado el 19 de diciembre de 1986 entre esta SECRETARIA DE JUSTICIA y las entidades Colegio de Escribanos de la Capital Federal, Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y las Resoluciones S.J. Nº 166/87, Nº 252/89, Nº 335/89, Nº 430/89 y Nº 24/89, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º del precitado Convenio, determina que esta SECRETARIA establecerá la oportunidad, cantidad, forma y modo de efectuar los suministros a cargo de los Entes Cooperadores, como asimismo la calidad y especificaciones que deberán revestir los elementos a suministrar, su precio y el procedimiento y oportunidades en que se practicará su reajuste.

Que con el sustento señalado precedentemente, en su oportunidad se dictaron las Resoluciones S.J. Nº 166/87, Nº 252/89, Nº 335/89, Nº 430/89, y Nº 24/89, por las que se aprobaron los formularios a utilizar en las presentaciones ante la Inspección General de Justicia, y sus precios y modo de actualización respectivamente.

Que en cuanto al último aspecto referido, el artículo 3º punto 2 de la Resolución S.J. Nº 166/87 modificada por la Resolución S.J. Nº 252/89, prevé la aplicación de reajustes de los precios vigentes cuando lo considere procedente, sin perjuicio del procedimiento automático establecido en el punto 1 de la misma norma.

Que las circunstancias actuales hacen necesario la utilización de la facultad prevista en el punto 2 del artículo 3º de la mentada Resolución.

Que ha tomado intervención el organismo técnico competente de esta SECRETARIA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase la escala de precios, reajustable para los formularios aprobados por Resolución S.J. Nº 166/87 en el siguiente modo:

Formulario Nº 1: Constitución y Modificación	A 9.750
Formulario Nº 2: Presentación de Asambleas	A 6.050
Formulario Nº 3: Reserva de denominaciones	A 1.450
Formulario Nº 4: Bases Técnicas de Ahorro	A 91.050
Formulario Nº 5: Rúbrica de Libros hasta 5 unidades	A 8.350
Formulario Nº 6: Rúbrica de Libros más de 5 unidades	A 12.050
Formulario Nº 7: Rúbrica de Libros Continuados	A 19.350
Formulario Nº 8: Desarchivos, Pedidos de Informes, Oficios, Fotocopias Comunes y Consulta Balances y/o Asambleas	A 1.950
Formulario Nº 9: Copias Fotostáticas y Trámites Varios	A 5.050
Formulario Nº 10: Continuación de Formularios	A 50

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; comuníquese a la Inspección General de Justicia y a los Entes Cooperadores y oportunamente archívese. — Julio Oyhanarte.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 2193/89

Modifícase la nómina de los representantes de la Cámara de la Industria Curtidora Argentina.

Bs. As., 18/9/89

VISTO la presentación efectuada por la Cámara de la Industria Curtidora Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente solicita modificar la nómina de los representantes de la citada Cámara;

Que, en consecuencia, es necesario reemplazar los Anexos I "B" y II "A" de la Resolución Nº 1146/87;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos i) y j) de la Ley 22.415;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Anexos I "C" y II "B" los que reemplazarán a los Anexos I "B" y II "A" de la Resolución Nº 1146/87.

Art. 2º — Derogar los Anexos I "B" y II "A" de la Resolución Nº 1146/87 — BANA Nº 96/87—

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese. — Francisco A. Forns.

ANEXO I "C"

NOMINA DE LOS REPRESENTANTES DE LA CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA CUYA INTERVENCION PREVE EL ARTICULO 7º DE LA RESOLUCION Nº 1146/87

CARBERY Eduardo	D.N.I.:	13.687.450
BARROSO Fernando	C.I.:	6.715.874
CARO Manuel	C.I.:	6.670.345
LORENCES Mario	D.N.I.:	14.263.753
PADRON Claudio Marcelo	D.N.I.:	14.172.411
FERNANDEZ Antonio Ambrosio	C.I.:	6.138.318
MARI Gustavo Enrique	C.I.:	6.406.984
LUCAS Lutz Alexander	C.I.:	789.959
FERNANDEZ Jorge Manuel	D.N.I.:	12.728.981
HEITZMANN Héctor Eduardo	D.N.I.:	18.011.196
LAMBERTI Angel Luis	D.N.I.:	7.796.355
ALVAREZ Juan Eduardo	D.N.I.:	4.803.458
GRANDE Juan Marcos	C.I.:	4.832.458
GITTER Natan	D.N.I.:	16.335.855
ROMANO Héctor José	C.I.:	3.725.279
PASTOR Mario Gustavo	C.I.:	7.903.418
WELSH Jorge Eduardo	C.I.:	4.640.061
MUCCHIUT Bruno Daniel	D.N.I.:	13.809.166
RICCI Roberto	L.E.:	10.880.764
GARCIA ALVAREZ Juan José	C.I.:	6.855.858
VOJNOVIC Milán	C.I.:	4.025.719
LEIVA Fabián	D.N.I.:	18.123.706

NOTA: El original Anexo I fue aprobado por Resolución Nº 1146/87.
La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 1601/88.
La segunda modificación fue aprobada por Resolución Nº 3359/88.
Esta es la tercera modificación aprobada por Resolución Nº 2193/89.

ANEXO II "B"

NOMINA DE LOS REPRESENTANTES DE LA CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA QUE INTEGRARAN LA COMISION CREADA POR EL ARTICULO 7º DE LA RESOLUCION Nº 1146/87

TITULARES:

ESPOSITO Aldo Rubén	L.E.:	5.094.895
STEWART Andrés	C.I.:	5.737.059

ALTERNO:

GIBAUT Héctor	L.E.:	7.723.460

NOTA: El original Anexo II fue aprobado por Resolución Nº 1146/87.
La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 1601/88.
Esta es la segunda modificación aprobada por Resolución Nº 2193/89.

Gerencia Explotación de Elevadores

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Disposición 6/89

Derógase el artículo 1º de la Resolución JNG Nº 30.867.

Bs. As., 7/9/89

VISTO la resolución JNG Nº 30.867, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo desaparecido las causas que dieron origen a las medidas adoptadas y en atención al tiempo transcurrido desde su vigencia, aconsejan su derogación.

Que la reglamentación vigente en materia de comercialización y remisión de mercadería a instalaciones prohibe la presencia de "insectos vivos".

Que el artículo 2º de la resolución aludida precedentemente, faculta a la Gerencia Explotación de Elevadores a dejar sin efecto la misma,

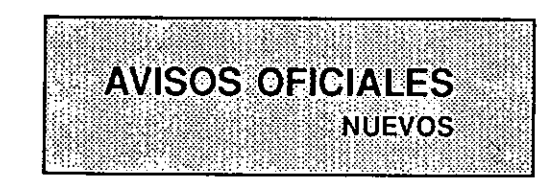
Por ello:

LA GERENCIA
EXPLOTACION DE ELEVADORES
DISPONE:

1º — Derógase las medidas dispuestas por el artículo 1º de la resolución JNG Nº 30.867.

2º — Comuníquese a la Delegación Rosario.

3º — Dése intervención a la Secretaría General para su publicación en el Boletín Oficial. — Rubén O. Coronel.



MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/9/89

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 875 Nº 1.025.206 y de u$s. 4.375 Nros. 1.341.152; 4.775.587; 4.786.125 y 4.790.318, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial.

e. 22/9 Nº 76.124 v. 22/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/8/89

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s. 375 Nº 2.612.759, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Roberto V. Vitale (h), Bs. As. 16/8/89.

e. 22/9 Nº 76.169 v. 23/10/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

EXPTE. Nº 602.487/81

ANCCS/5

Bs. As., 8/9/89

SE LE HACE SABER: al/ a Sr/a. JUAN LEONARDO DIMA que en expte. nº 602.487/81 ha recaído la siguiente CORRIDA DE VISTA que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 10 de agosto de 1989. CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, al señor JUAN LEONARDO DIMA con domicilio en la calle Sánchez de Bustamante 2184 piso 2º depto. "F" de Capital Federal a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificado presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, caso contrario las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero. Imputándosele al señor JUAN LEONARDO DIMA la comisión del ilícito previsto en el art. 865 inc. "d" del Código Aduanero. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores y abogados para actuar en la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido por los artículos 1030, 1031 y bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado artículo 1033 del citado texto legal. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme a lo estatuido por el artículo 1034 del mencionado cuerpo normativo. Deberá asimismo dentro del plazo otorgado, constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan, en la forma prevista por el artículo 1013 inciso g) de la Ley 22.415, conforme a lo estatuido por el artículo 1004 del citado texto legal. Y hágase saber que la infracción al artículo 985/986/987 se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, y con el abandono en favor del fisco de la misma. A tal efecto se le informa al señor JUAN L. DIMA que el mínimo de la multa asciende a la suma de AUSTRALES. Asimismo se le informa que los derechos y demás gravámenes correspondientes a la mercadería de marras asciende a la suma de AUSTRALES CINCO CON VEINTISIETE CENTAVOS (₳ 5,27). NOTIFIQUESE. — Fdo.: Dr. Julio E. SANNA 2do. Jefe del DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 22/9 Nº 2681 v. 22/9/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCCS/5

Bs. As., 8/9/89

SE LE HACE SABER: al/ a Sr/a. GENGHINI, FERNANDO DELFINO y EDUARDO GUILLERMO BEHAR que en expte. nº 601.548/86 ha recaído la siguiente CORRIDA DE VISTA que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 15 de mayo de 1989. CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, al señor GENGHINI, Fernando D. con domicilio en la calle Junín 1369 6º "B" de Capital Federal y BEHAR Eduardo G. en Scalabrini Ortiz 2969/71 8º "E" de Cap. Fed. a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificado presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, caso contrario las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero. Imputándosele al señor GENGHINI y al Sr. BEHAR la comisión de las ilicitudes previstas en los arts. 863, 874 y 986/987 del C. A. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores y abogados para actuar en la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido por los artículos 1030, 1031 y bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado artículo 1033 del citado texto legal. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme a lo estatuido por el artículo 1034 del mencionado cuerpo normativo. Deberá asimismo dentro del plazo otorgado, constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan, en la forma prevista por el artículo 1013 inciso g) de la Ley 22.415, conforme a lo estatuido por el artículo 1004 del citado texto legal. Y hágase saber que la infracción al artículo 986/987 se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, y con el abandono en favor del fisco de la misma. A tal efecto se le informa al señor GENGHINI y al Sr. BEHAR que el mínimo de la multa asciende a la suma de AUSTRALES NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS.- (₳ 93.864,88). Asimismo se le informa que los derechos y demás gravámenes correspondientes a la mercadería de marras asciende a la suma de AUSTRALES DOS MIL DIECISIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS.- (₳ 2.017,87). NOTIFIQUESE. — Fdo.: Dr. Julio E. SANNA 2do. Jefe del DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 22/9 Nº 2682 v. 22/9/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

EXPEDIENTE Nº: 601.619/85

ANCCS/5

Bs. As., 8/9/89

SE LE HACE SABER: al Sr. REINALDO JOSE APOLONIO que en el expediente del epígrafe, ha recaído el siguiente Fallo ANCC nº 93/89 que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 18 de mayo de 1989. AUTOS Y VISTOS...

Art. 1º: CONDENAR a los Sres. REINALDO JOSE APOLONIO y ... al pago de una multa con destino al Fisco que asciende a la suma de AUSTRALES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS la que se impondrá en forma solidaria, en los términos del art. 876 inc. c) en función de lo previsto en el art. 1026 inc. b) del Código Aduanero.

Art. 2º: CONDENAR a los Sres. REINALDO JOSE APOLONIO y ... al comiso irredimible de la mercadería comprendida en el acta lote de secuestro 398/85 en los términos de art. 876 inc. a) en función de lo previsto por el art. 1026 inc. b) del C. A.

Art. 3º: CONDENAR a los Sres. REINALDO JOSE APOLONIO y ... a una inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de la policía especial aduanera, despachante de aduana, agente de transporte aduanero o como proveedor de abordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de estos tres últimos en los términos del art. 876 inc. f) en función de lo estatuido por el art. 1026 inc. b) del C. A.

Art. 4º: CONDENAR a los Sres. REINALDO JOSE APOLONIO y ... a una inhabilitación especial por el término de tres años para ejercer actividades de exportación o importación en los términos del art. 876 inc. g) en función de lo previsto por el art. 1026 inc. b) del C. A.

Art. 5º: CONDENAR a los Sres. REINALDO JOSE APOLONIO y ... al pago de una multa con destino al fisco que asciende a la suma de AUSTRALES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON VEINTISEIS CENTAVOS en los términos del art. 986 del C. A.

Art. 6º: CONDENAR A los Sres. REINALDO JOSE APOLONIO y ... al pago de una multa sustitutiva del comiso que asciende a la suma de AUSTRALES SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON SESENTA Y TRES CTVOS. en los términos de los art. 986 y 922 del Código Aduanero.

Art. 7º: CONDENAR A los Sres. REINALDO JOSE APOLONIO y ... al pago de los derechos y demás gravámenes que asciende a la suma de AUSTRALES UN MIL DOSCIENTOS CINCO CON ONCE CENTAVOS en los términos del art. 638 inc. a) del Código Aduanero.

Art. 8º: INTIMAR a los Sres. REINALDO JOSE APOLONIO y ... a la cancelación de las multas impuestas en los artículos precedentes.

Art. 9º: ...

Art. 10º: ...Fdo.: Dra. Matilde BLUFSTEIN - JEFE DEL DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 22/9 Nº 2683 v. 22/9/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCCS/5

Bs. As., 8/9/89

SE LE HACE SABER: al/ a Sr/a. ANA CRISTINA ERPI ALANIZ e ISABELITA ERPI ALANIZ y SERGIO ALBERTO GALLIPODI que en expte. nº 601.284/85 ha recaído la siguiente CORRIDA DE VISTA que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 23 de junio de 1989. CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, al señor ANA C. ERPI ALANIZ e ISABELITA ERPI ALANIZ ambas domiciliadas en Junín 64 hb. 29 Cap. Fed. y SERGIO ALBERTO GALLIPODI domiciliado en Güemes 2090 de Cap. Fed. a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificado presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, caso contrario las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero. Imputándosele a las Srtas. ERPI ALANIZ la infracción al art. 987 del C. A. y al Sr. GALLIPODI la infracción al art. 987 y al ilícito regulado en el art. 874 del Código Aduanero. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores y abogados para actuar en la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido por los artículos 1030, 1031 y bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado artículo 1033 del citado texto legal. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme a lo estatuido por el artículo 1034 del mencionado cuerpo normativo. Deberá asimismo dentro del plazo otorgado, constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan, en la forma prevista por el artículo 1013 inciso g) de la Ley 22.415, conforme a lo estatuido por el artículo 1004 del citado texto legal. Y hágase saber que la infracción al artículo 987 se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, y con el abandono en favor del fisco de la misma. A tal efecto se le informa a las Srtas. ERPI ALANIZ y al Sr. GALLIPODI que el mínimo de la multa asciende a la suma de AUSTRALES Srtas. E. ALANIZ DOS MIL CIENTO CINCUENTA (₳ 2.150,00) y Sr. GALLIPODI DOCE MIL SETECIENTOS VEINTITRES (₳ 12.723,00). Asimismo se le informa que los derechos y demás gravámenes correspondientes a la mercadería de marras asciende a la suma de AUSTRALES VEINTIUNO CON NOVENTA CENTAVOS (₳ 21,90). NOTIFIQUESE. — Fdo.: Dra. Matilde BLUFSTEIN Jefe DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 22/9 Nº 2684 v. 22/9/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCCS/5

EXPEDIENTE Nº: 602.668/85

Bs. As., 7/9/89

SE LE HACE SABER: a la Sra. JULIA CHAMORRO que en el expediente del epígrafe, ha recaído la siguiente Providencia de fecha 31 de agosto de 1987, que en su parte pertinente dice así: CORRASE VISTA de todo lo actuado a la Sra. JULIA CHAMORRO con domicilio en la calle BAUNES 2561 Villa Urquiza de Capital Federal; para que en el perentorio término de diez (10) días presente su defensa y ofrezca toda la prueba, acompañe la documental que estuviere en su poder. Caso contrario la individualizará indicando su contenido, el lugar y personas en cuyo poder se encontrare. Todo ello bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE (art. 1105 del C. A.)

imputándosele la comisión del ilícito previsto en el art. 874 inc. d) y 876 del Código Aduanero. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio las personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores y de abogados para actuar ante la justicia federal, debiendo acompañar con su primera presentación los documentos que acreditaren su personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.) bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo dispuesto en el art. 1033 del C. A. Téngase presente la obligatoriedad del patrocinio letrado (art. 1035 del C. A.). Asimismo se le hace saber que el monto de los derechos y demás gravámenes asciende a la suma de AUSTRALES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON DIECISEIS CENTAVOS (A 938,16) en los términos del art. 638 inc. a) del Código Aduanero. Se le informa también que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, dentro del plazo otorgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren, en la forma prevista por el art. 1013 inc. g) de la Ley 22.415, conforme lo estatuido por el art. 1004 del citado texto legal. — Fdo.: Dr. Julio E. SANNA - 2do. Jefe del DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 22/9 Nº 2685 v. 22/9/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCCS/5

Bs. As., 8/9/89

SE LE HACE SABER: al/ a Sr/a. MERCEDES NUÑEZ SERVIN que en expte. nº 600.324/86 ha recaído la siguiente CORRIDA DE VISTA que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 16 de mayo de 1989. CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, al señor MERCEDES NUÑEZ SERVIN con domicilio en Av. del Tejar 4048 piso 1º Depto. "A" de Capital Federal a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificado presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, caso contrario las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero. Imputándosele al señor NUÑEZ SERVIN la comisión de las ilicitudes previstas en los arts. 874 ap. 1º inc. d) y 986 del Código Aduanero. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores y abogados para actuar en la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido por los artículos 1030, 1031 y bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado artículo 1033 del citado texto legal. En todas las presentaciones que se planteen o debaten cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme a lo estatuido por el artículo 1034 del mencionado cuerpo normativo. Deberá asimismo dentro del plazo otorgado, constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan, en la forma prevista por el artículo 1013 inciso g) de la Ley 22.415, conforme a lo estatuido por el artículo 1004 del citado texto legal. Y hágase saber que la infracción al artículo 986 se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, y con el abandono en favor del fisco de la misma. A tal efecto se le informa al señor M. NUÑEZ SERVIN que el mínimo de la multa asciende a la suma de AUSTRALES SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (A 65.683,84). Asimismo se le informa que los derechos y demás gravámenes correspondientes a la mercadería de marras asciende a la suma de AUSTRALES MIL CIENTO UNO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (1.101,33). NOTIFIQUESE. — Fdo.: Dr. Julio E. SANNA 2do. Jefe del DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

NOTA: el cálculo correspondiente al mínimo de la multa por el art. 986 y de los derechos correspondientes, fue realizado teniendo en cuenta solamente la mercadería que tiene acreditada su procedencia extranjera.

e. 22/9 Nº 2686 v. 22/9/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

EXPEDIENTE Nº: 600.276/85

ANCCS/5

Bs. As., 13/9/89

SE LE HACE SABER: al/ a Sr/a. CLAUDIO OSCAR FERNANDEZ y CARLOS MIGUEL SZTARKER que en expte. nº 600.276/85 ha recaído la siguiente CORRIDA DE VISTA que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 4 de julio de 1989. CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, al señor CLAUDIO OSCAR FERNANDEZ domiciliado en Bauness 1938 6º "D" CAP. FED. y CARLOS MIGUEL SZTARKER ddo. en Av. Cramer 1850 8º "B" de Capital Federal a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificado presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, caso contrario las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero. Imputándosele al señor FERNANDEZ y SZTARKER la infracción al art. 986 y el ilícito regulado en el art. 874 apl. inc. d) del Código Aduanero. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores y abogados para actuar en la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido por los artículos 1030, 1031 y bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado artículo 1033 del citado texto legal. En todas las presentaciones que se planteen o debaten cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme a lo estatuido por el artículo 1034 del mencionado cuerpo normativo. Deberá asimismo dentro del plazo otorgado, constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan, en la forma prevista por el artículo 1013 inciso g) de la Ley 22.415, conforme a lo estatuido por el artículo 1004 del citado texto legal. Y hágase saber que la infracción al artículo 986 se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, y con el abandono en favor del fisco de la misma. A tal efecto se le informa al señor FERNANDEZ y SZTARKER que el mínimo de la multa SE TIENE POR SATISFECHO CON EL INGRESO DE FS. 69. Asimismo se le informa que los derechos y demás gravámenes correspondientes a la mercadería de marras asciende a la suma de AUSTRALES QUINIENTOS DIEZ (A 510,00). NOTIFIQUESE. — Fdo.: Dra. Matilde O. BLUFSTEIN - JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 22/9 Nº 2687 v. 22/9/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCCS/5

Bs. As., 14/9/89

SE LE HACE SABER: al/ a Sr/a. LUIS ANTONIO MARCON que en expte. nº 602.212/84 ha recaído la siguiente CORRIDA DE VISTA que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 27 de junio de 1989. CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, al señor LUIS ANTONIO MARCON domiciliado en la calle Pringles 1694 Ramos Mejía - Partido de La Matanza - Pcia. de Buenos Aires a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificado presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, caso contrario las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero. Imputándosele al señor LUIS MARCON el ilícito previsto y tipificado por el art. 874 inc. b y d del Código Aduanero. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores y abogados para actuar en la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido por los artículos 1030, 1031 y bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado artículo 1033 del citado texto legal. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme a lo estatuido por el artículo 1034 del mencionado cuerpo normativo. Deberá asimismo dentro del plazo otorgado, constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan, en la forma prevista por el artículo 1013 inciso g) de la Ley 22.415, conforme a lo estatuido por el artículo 1004 del citado texto legal. Y hágase saber que la infracción al artículo 985/986/987 se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, y con el abandono en favor del fisco de la misma. A tal efecto se le informa al señor LUIS ANTONIO MARCON que el mínimo de la multa asciende a la suma de AUSTRALES. Asimismo se le informa que los derechos y demás gravámenes correspondientes a la mercadería de marras asciende a la suma de AUSTRALES CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO con CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (A 4.484,48). NOTIFIQUESE. — Fdo.: Dra. Matilde O. BLUFSTEIN - JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 22/9 Nº 2688 v. 22/9/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCCS/5

Bs. As., 14/9/89

SE LE HACE SABER: al/ a Sr/a. NIEVES LINARES, WILIE ANAGUA ROMANO y MATILDE GUZMAN HEREDIA que en expte. nº 600.600/84 ha recaído la siguiente CORRIDA DE VISTA que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 30 de junio de 1989. CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, al señor N. LINARES dda. en Pierrastegui y Lezica s/nº Morón Pcia. de Bs. As., W. ROMANO dda. en Charrúa Casa 340 Cap. Fed. y M. G. HEREDIA dda. Casa 8 nº 57 La Salada, Pcia. de Bs. As., a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificado presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, caso contrario las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero. Imputándosele a los nombrados los ilícitos previstos y tipificados por los arts. 863, 874 y 985 del Código Aduanero. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores y abogados para actuar en la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido por los artículos 1030, 1031 y bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado artículo 1033 del citado texto legal. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme a lo estatuido por el artículo 1034 del mencionado cuerpo normativo. Deberá asimismo dentro del plazo otorgado, constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan, en la forma prevista por el artículo 1013 inciso g) de la Ley 22.415, conforme a lo estatuido por el artículo 1004 del citado texto legal. Y hágase saber que la infracción al artículo 985/986/987 se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, y con el abandono en favor del fisco de la misma. A tal efecto se le informa al señor LINARES, ROMANO y HEREDIA que el mínimo de la multa asciende a la suma de AUSTRALES (en el orden mencionado) DOS MIL CINCUENTA Y OCHO (A 2.058) DOSCIENTOS (A 200) y QUINIENTOS SETENTA Y UNO (A 571). Asimismo se le informa que los derechos y demás gravámenes correspondientes a la mercadería de marras asciende a la suma de AUSTRALES UNO CON 96/100, (A 1,96), SEIS (A 6) y SIETE CON 80/100 (A 7,80). NOTIFIQUESE. — Fdo.: Dra. Matilde O. BLUFSTEIN - JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 22/9 Nº 2689 v. 22/9/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCCS/5

Bs. As., 14/9/89

SE LE HACE SABER: al/ a Sr/a. MARIO ALFREDO GONZALEZ que en expte. nº 602.306/82 ha recaído la siguiente CORRIDA DE VISTA que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 4 de julio de 1989. CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, al señor MARIO ALFREDO GONZALEZ domiciliado en la calle OCANTOS 150 8º "D" Monte Grande Pcia. de Buenos Aires a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificado presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, caso contrario las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero. Imputándosele al señor GONZALEZ el ilícito regulado en los arts. 874 ap. 1 inc. b del Código Aduanero. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores y abogados para actuar en la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido por los artículos 1030, 1031 y bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado artículo 1033 del citado texto legal. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme a lo estatuido por el artículo 1034 del mencionado cuerpo normativo. Deberá asimismo dentro del plazo otorgado, constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan, en la forma prevista por el artículo 1013 inciso g) de la Ley 22.415, conforme a lo estatuido por el artículo 1004 del citado texto legal. NOTIFIQUESE. — Fdo.: Dra. Matilde O. BLUFSTEIN - JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 22/9 Nº 2690 v. 22/9/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCCS/5

Bs. As., 14/9/89

SE LE HACE SABER: al/ a Sr/a. LILIANA BEATRIZ NOVOA que en expte. nº 601.219/84 ha recaído la siguiente CORRIDA DE VISTA que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 11 de agosto de 1988. CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, a la señorita LILIANA BEATRIZ NOVOA dda. en la calle FRAY CAYETANO 378 8º "A" de Capital Federal a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificado presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, caso contrario las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero. Imputándosele a la señorita NOVOA la comisión de infracción prevista y penada

por el art. 986 del Código Aduanero. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores y abogados para actuar en la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido por los artículos 1030, 1031 y bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado artículo 1033 del citado texto legal. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme a lo estatuido por el artículo 1034 del mencionado cuerpo normativo. Deberá asimismo dentro del plazo otorgado, constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan, en la forma prevista por el artículo 1013 inciso g) de la Ley 22.415, conforme a lo estatuido por el artículo 1004 del citado texto legal. Y hágase saber que la infracción al artículo 986 se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, y con el abandono en favor del fisco de la misma. A tal efecto se le informa a la señorita LILIANA B. NOVOA que el mínimo de la multa asciende a la suma de AUSTRALES nueve mil novecientos con noventa y seis centavos (A 9.900,96). Asimismo se le informa que los derechos y demás gravámenes correspondientes a la mercadería de marras asciende a la suma de AUSTRALES. NOTIFIQUESE. — Fdo.: Dr. Julio E. SANNA 2do. Jefe del DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 22/9 Nº 2691 v. 22/9/89

ADUANA DE SAN RAFAEL

ADUANA DE SAN RAFAEL, 12/9/89

Se hace saber al señor Darío Salvador ESPINELLO MUÑOZ argentino, C. I. Nº 11.963.481 (Pol. Fed.) que en Sumario Contencioso Nº 001/88 del registro de esta Dependencia, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "SAN RAFAEL, 19 de abril de 1988. VISTO el estado en que se encuentran las actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a los señores Darío Salvador ESPINELLO MUÑOZ y Jorge Carlos MORALES, para que evacuen su defensa y ofrezcan las pruebas conducentes de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y conc. del Código Aduanero, bajo apercibimiento de declarárselos REBELDES de acuerdo a lo determinado en el Art. 1105 del citado cuerpo legal; imputándoseles la infracción prevista y penada por el Art. 986 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta Localidad - art. 1001 de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de quedar constituido en esta sede aduanera Art. 1004 del Código Aduanero. Se hace saber que en caso de estar a derecho por interpósita persona, los presentantes deberán acreditar personería en los términos del Art. 1030, s. s. y conc. del texto legal anteriormente citado. Se hace saber asimismo que en caso de pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal - Art. 930 del C. A., siempre que dicho pago se realice dentro de los diez (10) hábiles administrativos conforme el plazo estipulado por el Art. 1101 del citado cuerpo legal. El importe del mínimo de la multa asciende a Australes: QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 51/100 (A 544,51), y en concepto de derechos y demás tributos, la suma de Australes: TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 51/100 (A 384,51). Notifíquese. (Firmado) Ramón Angel Orquera - Administrador Aduana de San Rafael.

e. 22/9 Nº 2692 v. 22/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 585/89

Bs. As., 15/9/89

VISTO la Resolución nº 496 de fecha 17 de agosto de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que por el precitado acto resolutivo se trasladó, a su pedido, al abogado Victorino Daniel PUGLIESE, agente judicial del Distrito Tres Arroyos a similares funciones en el Distrito Tandil.

Que al momento de proyectarse el mencionado acto, se consignó erróneamente la denominación de la dependencia mencionada en último término.

Que por tal motivo corresponde dictar un acto que rectifique, en dicho aspecto, la Resolución mencionada en el Visto de la presente.

Que mediante Disposición General nº 6558 del 26 de mayo de 1987 el abogado Eduardo LOPEZ PEREYRA fue designado agente judicial interino en jurisdicción de la Agencia Tandil sin perjuicio de las funciones de Agente Judicial que le fueran asignadas en el Distrito Azul, mediante Disposición nº 4985/81.

Que por lo expuesto corresponde dar por finalizadas las funciones de agente judicial interino en jurisdicción de la Agencia Tandil al Abogado Eduardo LOPEZ PEREYRA.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 6º y 96 de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectificar la Resolución nº 496 del 17 de agosto de 1989, en lo que respecta a la denominación de la dependencia mencionada en último término, debiendo considerarse como Agencia Tandil.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones de Agente Judicial interino que le fueran asignadas al Abogado Eduardo LOPEZ PEREYRA (legajo nº 22.229/66), mediante Disposición General nº 6558 del 26 de mayo de 1987.

Art. 3º — El abogado Eduardo LOPEZ PEREYRA, pasará a atender la cartera judicial en jurisdicción del Distrito Azul, funciones que le fueran asignadas mediante Disposición nº 4985/81.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JOSE ALBERTO SBATTELLA - Director General.

e. 22/9 Nº 2693 v. 22/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 586/89

Bs. As., 18/9/89

VISTO las necesidades funcionales del Departamento Mendoza, y lo aconsejado por la Dirección Asesoría Legal Administrativa, atento lo dispuesto por el art. 96 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4, 6 y 9 de la citada ley,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar al abogado del Departamento Mendoza, Carlos Pablo CASAS (Legajo Nº 29.334/34) para que actúe como Representante del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) en los siguientes casos, conforme lo establecido en el artículo 4º de la Disposición 2930/70, publicada en el Boletín Oficial el 29/9/79 y su ampliatoria la Disposición Nº 4677/79:

a) En los juicios contra el Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) que se promueven ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia, a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualización, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la Dirección General Impositiva.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clases de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al Fisco Nacional (Dirección General Impositiva), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes referidos.

d) En los juicios universales, cuando la Dirección General Impositiva deba comparecer a fin de obtener el cobro de los impuestos, actualización, multas, recargos, intereses o cualquier otra causa relacionada con sus facultades de aplicación, percepción o fiscalización de los tributos a su cargo.

e) En las demandas o recursos presentados ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

f) En las querellas cuya promoción prescribe el artículo 45 del Decreto Nº 1397/79 reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, en los casos que prevé el artículo 77 de esta última.

Art. 2º — El Representante del Fisco Nacional no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa por escrito de esta Dirección General.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe del Departamento Mendoza.

Art. 4º — La representación judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como Representantes del Fisco Nacional en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JOSE ALBERTO SBATTELLA - Director General.

e. 22/9 Nº 2694 v. 22/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — R. G. Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO CORDOBA

CODIGO: 272

Número de Constancia	C.U.I.T. Nº	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionante
006-272-89	20-11192835-6		MARIN, Gustavo Sergio
007-272-89	20-07987874-0		CARASSO, Humberto Ambrosio

TOTAL CONSTANCIAS DEFINITIVAS: (2) DOS.

e. 22/9 Nº 2695 v. 22/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO COMODORO RIVADAVIA - DISTRITO RIO GRANDE

CODIGO: 435

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	NRO. DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
9-435	30-57239620-3		ARMAVIR S. A.
10-435	30-57500515-9		SIGIS S. A.
11-435	30-59668114-6		SISTEMAIRE S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: Tres (3).

e. 22/9 Nº 2696 v. 22/9/89

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.391

Bs. As., 13/9/89

VISTO las facultades conferidas por el artículo 67 de la Ley Nº 20.091 y,

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos enunciados por el Superior Gobierno de la Nación es la reformulación del marco normativo de cada sector de la economía;

Que se hace necesario implementar tal cometido en la actividad aseguradora;

Que para ello resulta conveniente la creación de una comisión ad-honorem, compuesta por personas de reconocida capacidad y trayectoria en el mercado;

Que será misión de esa comisión elaborar las propuestas de índole normativa que considere pertinente la Superintendencia de Seguros de la Nación;

Que para el logro de su cometido, deberá otorgarse a la referida comisión una amplia libertad de consulta con funcionarios de éste Organismo y con otras personas físicas o Instituciones;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear, con carácter ad-honorem, la Comisión de Asesoramiento Normativo, cuya misión será formular proyectos de normas legales referidas a la actividad aseguradora, sobre temas que le sean requeridos por el Superintendente de Seguros de la Nación.

Art. 2º — Desígnase como integrantes de dicha comisión a los señores: D. Raúl Jorge Carreira (L. E. 5.606.013); Dr. Carlos Alberto Oscar Cruz (D. N. I. Nº 7.612.929); Dr. Eduardo Pedro Piana (L. E. 7.841.353); Dr. Héctor Arnoldo Perucchi (D. N. I. 10.203.036); Dr. Eduardo Alberto Toribio (L. E. 4.515.358) y Dr. Angel Luis Piccato (D. N. I. 8.277.659).

Art. 3º — A los fines del cumplimiento de la misión encomendada, la comisión podrá efectuar consultas a funcionarios de Superintendencia de Seguros, siempre que no afecte la confidencialidad reglada en el artículo 74 de la Ley 20.091, así como con personas físicas o jurídicas ajenas a la Institución.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 22/9 Nº 2697 v. 22/9/89

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.403

Bs. As., 13/9/89

VISTO el expediente Nº 27.094 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que se ha constatado en autos la transgresión por parte de "LA REPUBLICA Cía. Argentina de seguros de retiro S. A.", al artículo 57 de la Ley Nº 20.091, habida cuenta que la publicidad aparecida en el Diario "CLARIN" el día 19 de julio de 1988, contiene informaciones ambiguas, suscitando equivocación sobre la naturaleza de las operaciones.

Que trasladadas que fueron las correspondientes observaciones, la aseguradora en tiempo y forma procedió a realizar sus descargos en el pleno ejercicio de su derecho de defensa; los que fueron analizados por la Gerencia Jurídica del organismo, no logrando conmover las imputaciones realizadas.

Que la conducta prescripta conlleva un ejercicio anormal de la actividad aseguradora, y por ende debe encuadrarse en las previsiones sancionatorias del artículo 58 inc. a) de la Ley Nº 20.091.

Que por todo ello, demás constancias colectadas en estas actuaciones y fundamentos expresados en el dictamen de la Gerencia Jurídica, obrante a fs. 14/17 que se considera integrado en la presente,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a "LA REPUBLICA Cía. Argentina de seguros de retiro S. A." un LLAMADO DE ATENCION por el ejercicio anormal de la actividad aseguradora.

Art. 2º — Por la Gerencia Jurídica, se tomará razón en el registro correspondiente de lo dispuesto en el artículo 1º.

Art. 3º — Hágase saber que la presente resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

Art. 4º — Regístrese, Notifíquese, Hágase saber a la Gerencia Jurídica y Publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 22/9 Nº 2698 v. 22/9/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disposición Nº 2533

Bs. As., 7/9/89

VISTO la Disposición Nro. 445/78 por la que se autoriza a los Permisionarios de La Quiniela a presentar garantías por el monto total estimado del excedente de recaudación en reemplazo del depósito previo en efectivo, y

CONSIDERANDO:

Que las allí establecidas en la actualidad no cumplen con las exigencias operativas de la explotación.

Que las garantías, a la vez de asegurar el cumplimiento del ingreso del excedente de recaudación, deben ser de inmediata efectivización.

Que la realidad económica financiera aconseja limitar éstas a las que mantenga actualizado su valor nominal.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la Ley Nro. 18.226 y Decreto Nro. 1401/83,

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

1º — Modifícase el artículo 2 de la Disposición Nro. 445/78 por el siguiente: artículo 2 las garantías y/o avales que cumplen los requisitos del artículo 1 son las siguientes:

a) aval bancario;

b) caución de títulos de la deuda pública emitidos por el Estado Nacional y/o estados provinciales, que coticen oficialmente en la bolsa de comercio de Buenos Aires.

En el supuesto de ejecución de las garantías y/o avales señalados, se formularán cargo a los permisionarios por los gastos que ello ocasione, y por las diferencias que resultare si se liquidara bajo la par.

2º — La presente modificación comenzará a regir a partir de los treinta (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

3º — Pase a la GERENCIA DE APOYO TECNICO ADMINISTRATIVO (Despacho) a los fines de su competencia. Tomen conocimiento las Gerencias de La Quiniela y Control de Gestión y Auditoría, y por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas comuníquese a los permisionarios. — LUIS ROBERTO RUSSO - Interventor.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 14/9 y 16/9/89.

e. 22/9 Nº 2567 v. 26/9/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 14 de agosto de 1989.

154970 - LA VERDAD - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 22046 al 22076 Junín 7/89.

154971 - NUESTRO MINISTERIO DEL REINO - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 6/7 Cap. Fed. 6/7/89.

154972 - DESPERTAD - Autor: No figura - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 11 al 14 Cap. Fed. 6/7/89.

154973 - LA ATALAYA - Autor: No Figura - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 11 al 14 Cap. Fed. 6/7/89.

154974 - DIARIO LA NUEVA PROVINCIA - Autor: Diario La Nueva Provincia - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 31202/31232 Bahía Blanca 7/89.

154975 - RITMO JOVEN - Autor: Diario La Nueva Provincia - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 202/206 Bahía Blanca 7/89.

154976 - FIN DE SEMANA - Autor: Diario La Nueva Provincia - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 606/610 Bahía Blanca 7/89.

154977 - REVISTA IGLESIA PRESBITERIANA SAN ANDRES - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: Cap. Fed. 3/4/89.

154978 - REVISTA IGLESIA PRESBITERIANA SAN ANDRES - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 4 Cap. Fed. 7/8/89.

154979 - REVISTA IGLESIA PRESBITERIANA SAN ANDRES Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: Cap. Fed. 5/6/89.

154981 - CESION DE DERECHOS DE AUTOR: Autor: Santamaría Esteban Luis - Titular/Editor: Nobleza Piccardo SAIC y F. - P. Contratante: Aut./Nobleza Piccardo SAIC y F. - Observaciones: Bs. As. 19/7/89 - Formulario C Nro: 2432.

154982 - SALITA DE 2 GUIA TEORICO PRACTICA - Autor: Ludueña Mirta/Montobbio A. - Titular/Editor: Editorial Hispanolatina - Traductor: Ilust. Díaz Taibo María F. - Género: Literario - Observaciones: EJ. 2000 Bs. As. 4/89 - Formulario C Nro: 10146.

154983 - INICIACION APICOLA - Autor: Katzenelson Moisés - Titular/Editor: Editorial Hemisferio Sur - Género: Científico - Observaciones: 5A. Edic. EJ. 2041 Bs. As. 9/87 - Formulario C Nro: 10005.

154984 - CUNA - Autor: Groomer/Bell y otros - Titular/Editor: Asoc. Casa Editora Sudamericana - Género: Religioso - Observaciones: Tomo 4 EJ. 1600 Bs. As. 3/6/89 - Formulario C Nro: 13373.

154985 - CREENCIAS DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Asoc. Casa Editora Sudamericana - Traductor: Collins Armando J. - Observaciones: EJ. 6000 Florida Bas. 15/6/88 - Número de Contrato: 139397 - Formulario C Nro: 13372.

154986 - HIDROMIELES - Autor: Persano Aldo L. - Titular/Editor: Hemisferio Sur - Género: Técnico - Observaciones: EJ. 1008 Bs. As. 9/87 - Formulario C Nro: 10004.

154987 - HIMNARIO ADVENTISTA - Autor: Cosido/Perez/Cabrera y otros - Titular/Editor: Asoc. Casa Editora Sudamericana - Género: Religioso - Observaciones: EJ. 5000 Florida Bas. 26/6/88 - Formulario C Nro: 13375.

154988 - EL SANTO EVANGELIO SEGUN SAN MARCOS - Autor: San Marcos - Titular/Editor: Asoc. Casa Editora Sudamericana - Género: Religioso - Observaciones: EJ. 100 Florida Bas. 30/6/88 - Formulario C Nro: 13374.

154989 - BIOLOGIA 1 LOS SERES VIVOS Y SU AMBIENTE - Autor: Dutey María L./Nocetti Susana - Titular/Editor: Huemul - Género: Científico - Observaciones: 3A. Edic. EJ. 4000 Bs. As. 5/89 - Formulario C Nro: 8293.

154990 - UN PAIS DE NOVELA - Autor: Aguinis Marcos - Titular/Editor: Grupo Editorial Planeta - Género: Literario - Observaciones: 7A. Edic. EJ. 3000 Bs. As. 5/89 - Formulario C Nro: 12608.

154991 - FARAON - Autor: Fevre Francis - Titular/Editor: Editorial Planeta - Traductor: Guerrero Josefina - Género: Literario - Observaciones: EJ. 3000 Bs. As. 1/89 - Número de Contrato: 134440 - Formulario C Nro: 12610.

154992 - UN PISO EN EL CIELO - Autor: Robbins Harold - Titular/Editor: Grupo Editorial Planeta - Traductor: Ford Mariel - Género: Literario - Observaciones: EJ. 4000 Bs. As. 1/89 - Formulario C Nro: 9863.

154993 - CRECER Y CONVIVIR EN LA ARGENTINA - Autor: Romano Yalour/Escardo F. (h.). - Titular/Editor: Grupo Editorial Planeta - Género: Literario - Observaciones: EJ. 3000 Bs. As. 1/89 - Formulario C Nro: 12613.

154994 - PAPELES PERDIDOS - Autor: Abarca Alfredo E. - Titular/Editor: Grupo Editorial Planeta - Género: Literario - Observaciones: EJ. 3000 Bs. As. 2/89 - Formulario C Nro: 12612.

154995 - EL HOMBRE DE BOTTICELLI - Autor: Blakelee Alexandra - Titular/Editor: Grupo Editorial Planeta - Traductor: Isnardi Graciela - Género: Literario - Observaciones: EJ. 5000 Bs. As. 12688 - Número de Contrato: 123784 - Formulario C Nro: 9862.

154996 - EXPRESION ORAL Y ESCRITA 3 - Autor/Titular/Editor: López Jesús - Género: Didáctico - Observaciones: EJ. 500 Bs. As. 1/8/89 - Formulario C Nro: 13603.

154997 - EL PAIS QUE NOS DEJAN - Autor: Allende Oscar - Titular/Editor: Grupo Editorial Planeta - Género: Literario - Observaciones: EJ. 3000 Bs. As. 4/89 - Formulario C Nro: 12615.

154998 - LOS HOMBRES DE NEGRO Y LOS OVNI - Autor: Zerpa Fabio - Titular/Editor: Grupo Editorial Planeta - Género: Científico - Observaciones: EJ. 3000 Bs. As. 3/89 - Formulario C Nro: 12629.

154999 - ENTENDIENDO A TU BEBE - Autor: Manrique Guzman Tony - Titular/Editor: Grupo Editorial Planeta - Género: Científico - Observaciones: EJ. 3000 Bs. As. 4/89 - Número de Contrato: 139663 - Formulario C Nro: 12625.

155000 - CINEASTA Y LA PARTERA - Autor: Asís Jorge - Titular/Editor: Grupo Editorial

Planeta - Género: Literario - Observaciones: EJ. 5000 Bs. As. 4/89 - Formulario C Nro: 12620.

155027 - OPERACION PRINCIPE - Autor: Bardini/Bonasso/Restrepo - Titular/Editor: Grupo Editorial Planeta - Género: Literario - Observaciones: EJ. 4000 Bs. As. 1/89 - Formulario C Nro: 12609.

155028 - BASES LIBERALES PARA UN PROGRAMA DE GOBIERNO (1989-1995) - Autor: Alsogaray Alvaro C. - Titular/Editor: Grupo Editorial Planeta - Género: Científico - Observaciones: EJ. 3000 Bs. As. 4/89 - Formulario C Nro: 12622.

155029 - CONFLICTOS Y ARMONIAS EN LA - Autor: Luna Félix - Titular/Editor: Grupo Editorial Planeta - Género: Científico - Observaciones: EJ. Historia Argentina EJ. 3000 Bs. As. 4/89 - Formulario C Nro: 12619.

155033 - VIVITOS Y COLEANDO - Autor/Titular: Midon Hugo - Editor: Canal 7 Cap. Fed. - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 5/89 - Formulario S Nro: 1562.

155034 - EL ALMA DE LA MONTAÑA - Autor/Titular: Salas Horacio - Editor: Canal 7 Cap. Fed. - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 5/89 - Formulario S Nro: 1563.

155035 - CODIGO DE HONOR - Autor/Titular: Aurelio Patricia/De Papi M. G. - Editor: Canal 7 Cap. Fed. - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 12/88 - Formulario S Nro: 1574.

155036 - LA HISTORIA DEL TEATRO - Autor: Shakespeare/Sofocles/Dumas y/o - Titular: Miranda/Gene/Barea y otros - Editor: Teatro Nacional Cervantes - Traductor: Miranda/Gene/Barea y otros - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 19/4/89 - Formulario S Nro: 1713.

155037 - EL DELEITE FATAL PARTE MUSICAL - Autor/Titular: Melero Mario Daniel - Editor: Teatro El Vitral - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 19/5/89 - Formulario S Nro: 1712.

155038 - CREMONA PARTE MUSICAL - Autor/Titular: Cossa Mariano - Editor: Teatro Nacional Cervantes - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 23/6/89 - Formulario S Nro: 1723.

155039 - EL SHOW DE LOS TITERES - Autor/Titular: Villafañe Javier - Editor: Teatro La Casa de Los Locos - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 3/5/89 - Formulario S Nro: 1722.

155040 - EL NEGRAZON Y LA CHEVETA - Autor/Titular: Cognigni/Piccini/Ruiz Moreno - Editor: Teatro Municipal Río Cuarto - Género: Teatral - Observaciones: Río Cuarto Córdoba 1/7/89 - Formulario S Nro: 1742.

155041 - EL DIA QUE CAYO LA NIEVE - Autor/Titular: Pierre Jose Alfredo - Editor: Teatro Luisa Vehil - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 14/7/89 - Formulario S Nro: 1743.

155042 - EL NEGRAZON Y LA CHAVETA - Autor/Titular: Ruiz Moreno Miguel/Piccini H. - Editor: TTro. Municipal de Rio IV - Género: Teatral - Observaciones: Córdoba Pcia. 1/7/89 (Música) - Formulario S Nro: 1744.

155043 - REY DE TRAPOS - Autor/Titular: Fresno Andres Dario - Editor: TTro. S. Maria del Buen Aire - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 1/7/89 - Formulario S Nro: 1745.

155044 - REY DE TRAPOS PARTE MUSICAL - Autor/Titular: Estrin Javier Ignacio - Editor: T. Santa Maria del Buen Aire - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 1/7/89 - Formulario S Nro: 1746.

155045 - JUAN MOREIRA SUPER SHOW MUSICAL - Autor/Titular: Baro Enrique Alejandro - Editor: Teatro Ciudad de Córdoba - Género: Teatral - Observaciones: Córdoba 1/7/89 - Formulario S Nro: 1747.

155046 - INTIMIDAD DE LOS PUENTES - Autor/Titular: Novick Enrique - Editor: Auditorio Hebraica - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 2/7/89 - Formulario S Nro: 1748.

155047 - ENREDOS VENECIANOS - Autor: Goldoni Carlos - Titular: Pitton Adriana Antonietta Adap. - Editor: Museo Nacional Ciudad Córdoba - Género: Teatral - Observaciones: Córdoba 19/1/89 - Formulario S Nro: 1735.

155048 - EL MAGO DE OZ - Autor/Titular: Monteiro María José/Galan B. - Editor: Teatro Astral - Traductor: Monteiro M. J./Galan Beatriz - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 1/7/89 - Formulario S Nro: 1736.

155049 - EL MAGO DE OZ PARTE MUSICAL - Autor/Titular: Bianchedi Martin/Malher Angel - Editor: Teatro Astral - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 1/7/89 - Formulario S Nro: 1737.

155050 - NO ME ASUSTES MAS - Autor/Titular: Presa Hector Juan - Editor: Teatro De la Galera - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 15/5/89 - Formulario S Nro: 1738.

155051 - DESTINOS DE GRANDEZA - Autor/Titular: Ruderman Irene - Editor: Auditorio Sha - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 4/7/89 - Formulario S Nro: 1749.

155052 - COMPARSA LOS HABITANTES DE THANATOS - Autor/Titular: Vidal Hernan - Editor: Teatro El Vitral - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 9/7/89 - Formulario S Nro: 1751.

155053 - COMPARSA LOS HABITANTES DE THANATOS - Autor: Vidal Hernan - Titular: Teatro El Vitral - Género: Teatral - Observaciones: Mus. Cap. Fed. 9/7/89 - Formulario S Nro: 1752.

155054 - DIN DON DINA - Autor/Titular: Poleff Dina/Castañeda Oscar E. - Editor: Teatro La Casa del Loco - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 9/7/89 - Formulario S Nro: 1753.

155055 - DIN DON DINA MUSICA - Autor/Titular: Castañeda Oscar Eduardo - Titular: Teatro La Casa del Loco - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 9/7/89 - Formulario S Nro: 1754.

155056 - LA AVENTURA DE JAZMIN - Autor/Titular: Roccatagliata de Rodriguez C. - Editor: Auditorio Asociación - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 10/7/89 - Formulario S Nro: 1755.

155057 - LA AVENTURA DE JAZMIN MUSICA - Autor/Titular: Sorbo Hugo Anibal - Editor: Auditorio Asociación - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 10/7/89 - Formulario S Nro: 1756.

155058 - Y LA CARMENTANGO - Autor: Merimee Prosper - Titular: Orlando Alicia Irene Beatriz - Editor: Teatro Nacional Cervantes - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 11/7/89 - Formulario S Nro: 1757.

155059 - LLEGARON LOS MUVIS - Autor/Titular: Berra Hector Carlos - Editor: Shopping Soleil Sala I - Género: Teatral - Observaciones: San Isidro Bs. As. 13/7/89 - Formulario S Nro: 1758.

155060 - A SUS PIES Y A SU CABEZA - Autor/Titular: Lapadula Alberto - Editor: Canal 7 Cap. Fed. - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 5/89 - Formulario S Nro: 1770.

155061 - ACOSO EXTORSIVO - Autor/Titular: Vieyra Norberto - Editor: Canal 7 Cap. Fed. - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 5/89 - Formulario S Nro: 1564.

155062 - LA BONITA PAGINA EL RELOJ - Autor/Titular: Campoamor Maria J. - Editor: Canal 7 Cap. Fed. - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 4/89 - Formulario S Nro: 1566.

155063 - DE AVECILLAS Y AVES NEGRAS - Autor/Titular: Taratuto Gerardo/De Papi M. G. - Editor: Canal 7 Cap. Fed. - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 12/88 - Formulario S Nro: 1567.

155064 - JUGUETEANDO I - Autor: Rotstein B./Mosches M./Lodi E. - Titular/Editor: Edit. Abril SA. - Traductor: Bs. As. Abril/89 - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 10000 3RA. Edc. - Formulario C Nro: 10339.

155065 - NUEVA LENGUA Y HABLA ORTOGRAFIA - Autor: Menghi L. A/Pescetto/Spinelli - Titular/Editor: Edt. Abril SA. - Traductor: Bs. As. Mayo/89 - Género: Literario - Observaciones: 3ª Ed. Ej. 5000 - Formulario C Nro: 6817.

155066 - EL GORRO FRIGIO A LA CORONA IMPER. - Autor/Titular/Editor: Di Filippo Luis - Traductor: Cuadernos N. 22 - Género: Literario - Observaciones: Santa Fe 10/5/89 - Formulario C Nro: 13525.

155068 - CANTARES Y RECUERDOS - Autor/Titular/Editor: Stronati De Ursini Florinda - Género: Literario - Observaciones: EJ. 3000 S. Fe 28/4/89 - Formulario C Nro: 11051.

155069 - BLANCA Y CELESTE - Autor/Titular/Editor: Rivera Thomas Maria Elena - Género: Literario - Observaciones: Santa Fe 8/6/89 EJ. 3000 - Formulario C Nro: 13526.

155070 - CONFESIONES - Autor: G. C. - Titular/Editor: Botella Al Mar Edic. - Traductor: EJ. 300 Bs. As. Julio/89 - Género: Literario - Observaciones: (Palmeyro Guadalupe C.) - Formulario C Nro: 13596.

155071 - DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Fundacion Del Sur - Género: Literario - Observaciones: Lanús Bas. 30/6/89 EJ. 1000 - Formulario C Nro: 9973.

155072 - EL RABADAN - Autor: Vázquez Francisco - Titular/Editor: Ocruxaves - Género: Literario - Observaciones: San Fernando Bs. As. 8/88 Ej. 2500 - Formulario: C Nro. 12090.

155073 - AGRIDULCE - Autor: Schavelzon Ana - Titular/Editor: Ediciones Tu Llave - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 7/89 Ej. 700 - Formulario C Nº 13.377.

55074 - PARA TODOS - Autor: De Grinbaum/Baibiene y Otros - Titular/Editor: Edic. Tu Llave - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. Mayo/89 Ej. 500 - Formulario C Nº 13.378.

155075 - BREVE HISTORIA DE LA ARGENTINA - Autor: Romero José Luis - Titular/Editor: Editorial Abril S. A. - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. Mayo/89 Ej. 5000 10A. Ed. - Formulario C Nº 6816.

155076 - LA DE TROYA EN EL PALMAR - Autor: Zabalza José Maria - Titular/Editor: Tres Americas Video Home - Interprete: Cassen/Nadiuska y/Otros - Género: Video - Observaciones: Bs. As. 21/8/89 Ej. 100 - Formulario V Nº 25.

155077 - LLEGA UN FORASTERO - Autor: Clyde Ware - Titular/Editor: Tres Americas Video Home - Interprete: Sheen Martin/Davison y Davey y/o traductor - Género: Video - Observaciones: Bs. As. 21/8/89 Ej. 100 - Formulario V Nº 26.

155078 - EL CASO MONZON (DOCUMENTAL) - Autor: Leal Federico/Talarico José P. - Titular/Editor: Pino Producciones Cinemat. - Género: Video - Observaciones: Bs. As. 7/8/89 Ej. 1 - Formulario V Nº 141.

155079 - LAS VERDES ACACIAS - Autor: Grinman Susana - Titular/Editor: Ediciones Agon - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 22/6/89 Ej. 300 - Formulario C Nº 13.604.

155100 - SISTEMAS VWL - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Vaxwell S. R. L. - Género: Programa Computación - Observaciones: Bs. As. 12/89 EJ. 4 - Formulario I Nº 952.

155142 - SOCIEDADES 17-18 - Autor: Fargosi Horacio/Romanello E. R. - Titular/Editor: Editorial Astrea - Género: Jurídico - Observaciones: Ej. 2000 Bs. As. 3/89 - Formulario C Nº 12.596.

155143 - TITULOS CIRCULATORIOS - Autor: Araya Celestino R. - Titular/Editor: Editorial Astrea - Género: Jurídico - Observaciones: Ej. 1500 Bs. As. 2/89 - Formulario C Nº 9156.

155144 - EL NOMBRE DE LAS PERSONAS - Autor: Pliner Adolfo - Titular/Editor: Editorial Astrea - Género: Jurídico - Observaciones: 2A. Edic. Ej. 1500 Bs. As. 2/89 - Formulario C Nº 12.593.

155145 - EVICCION Y VICIOS REDHIBITORIOS 1 - Autor: Wayar Ernesto C. - Titular/Editor: Editorial Astrea - Género: Jurídico - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 4/89 - Formulario C Nº12.600.

155146 - DERECHO REAL DE SUPERFICIE - Autor: Kemelmajer de Carlucci y otro - Titular/Editor: Editorial Astrea - Género: Jurídico - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 4/89 - Formulario C Nº 12.601.

155147 - DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL RECURSO EXTRAORDINARIO 2 - Autor: Sagües Néstor Pedro - Titular/Editor: Editorial Astrea - Género: Jurídico - Observaciones: 2A Edic. Ej. 1000 Bs. As. 5/89 - Formulario C Nº 12.603.

155148 - REGIMEN DE ACCIDENTES DEL TRABAJO LEY 9688 Y MODIFICATORIAS - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Editorial Astrea - Interprete: Comentado Rainolter/Paglione - Género: Jurídico - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 6/89 - Formulario C Nº 12.604.

155149 - TECNICAS Y PRACTICA DOCUMENTAL BOLETO DE COMPRAVENTA - Autor: Etchegaray Natalio Pedro - Titular/Editor: Editorial Astrea - Género: Jurídico - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 6/89 - Formulario C Nº 12605.

155150 - REGIMEN DEL PROCEDIMIENTO PREVISIONAL LEY 23.473 - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Editorial Astrea - Interprete: Ordenado Brito Peret/Jaime - Género: Jurídico - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 6/89 - Formulario C Nº 12.606.

155151 - DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL RECURSO EXTRAORDINARIO 1 - Autor: Sagües Néstor Pedro - Titular/Editor: Editorial Astrea - Género: Jurídico - Observaciones: 2A Edic. Ej. 1000 Bs. As. 5/89 - Formulario C Nº 12.602.

155152 - MANUAL DE DERECHO DE LAS SUCESIONES - Autor: Zannoni Eduardo A. - Titular/Editor: Editorial Astrea - Género: Jurídico - Observaciones: 2A. Edic. Ej. 2000 Bs. As. 3/89 - Formulario C Nº 12594.

155153 - INDEXACION CONCURSAL - Autor: Rovillon Adolfo A. N. - Titular/Editor: Edit. Astrea - Género: Jurídico - Observaciones: Bs. As. Marzo/89 Ej. 2000 - Formulario C Nº 12.595.

155154 - DERECHO COMERCIAL Y ECONOMICO FORMAS JURIDICAS/ORGANIZACION - Autor: Echeverry Raúl Aníbal - Titular/Editor: Edit. Astrea - Género: Jurídico - Observaciones: Bs. As. Abril/89 Ej. 1800 - Formulario C Nº 12.597.

155155 - ETICA Y DERECHOS HUMANOS - Autor: Nino Carlos S. - Titular/Editor: Edit. Astrea - Género: Jurídico - Observaciones: Bs. As. Abril/89 Ej. 1800 2A Ed. - Formulario C Nº 12.598.

155156 - MANUAL DE DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL - Autor: Hunicken/Sappia/Mirolo y otros - Titular/Editor: Edit. Astrea - Género: Jurídico - Observaciones: Bs. As. Abril/89 Ej. 1500 - Formulario C Nº 12.599.

155157 - HOW BOOK 1 - Autor: Uranga Mabel/López Alicia y/o - Titular/Editor: Kel Ediciones S. A. - Traductor Ilust: Ruiz Eduardo - Género: Didáctico - Observaciones: Bs. As. 14/4/86 Ej. 3095 - Formulario C Nº 13.033.

155158 - HOW TEACHER' S BOOK 1 - Autor: Uranga Mabel/López Alicia y/o - Titular/Editor: Kel Ediciones S. A. - Traductor Ilustr: Ruiz Eduardo - Género: Didáctico - Observaciones: Victoria Bas. 18/6/86 Ej. 620 - Formulario C Nº 7300.

155159 - HOW BOOK 2 - Autor: Uranga Mabel/López Alicia y/o - Titular/Editor: Kel Ediciones S. A. - Traductor Ilust: Ruiz Eduardo - Género: Didáctico - Observaciones: Bs. As. 25/7/85 Ej. 2500 - Formulario C Nº 13.034.

155160 - HOW BOOK 1 - Autor: Uranga Mabel/López Alicia y/o - Titular/Editor: Kel Ediciones S. A. - Género: Didáctico - Observaciones: Bs. As. 25/7/85 Ej. 2500 - Formulario C Nº 13.032.

155161 - HOW TEACHER' S BOOK 2 - Autor: Uranga Mabel/López Alicia y/o - Titular/Editor: Kel Ediciones S. A. - Traductor Ilust: Ruiz Eduardo - Género: Didáctico - Observaciones: Bs. As. Set/87 Ej. 300 - Formulario C Nº13.028.

155162 - CRAWLING KINDERGARTEN - Autor: Zubiri Celia - Titular/Editor: Kel Ediciones S. A. - Traductor Ilust: Johnson Sally - Género: Didáctico - Observaciones: Bs. As. 6/8 Ej. 4000 3A Reimp - Formulario C Nº 13098.

155163 - KKI WORKBOOK - Autor: Zubiri Delia/Thomas Moira - Titular/Editor: Kel Ediciones S. A. - Género: Didáctico - Observaciones: Bs. As. 31/3/85 Ej. 4000 2. Reimp. - Formulario C Nº 13.031.

155164 - SKI WARKBOOK - Autor: Zubiri Delia/Thomas Moira - Titular/Editor: Kel Ediciones S. A. - Género: Didáctico - Observaciones: Bs. As. 1464/85 Ej. 4000 3. Reimp. - Formulario C Nº 13030.

155165 - CRAWLING - Autor: Zubiri Celia - Titular/Editor: Kel Ediciones S. A. - Traductor Ilust: Johnson Sally - Género: Didáctico - Obser-

vaciones: Bs. As. 24/4/87 Ej. 4000 2A Reimp - Formulario C Nº 7296.

155166 - CRAWLING KINDERGARTEN - Autor: Zubiri Celia - Titular/Editor: Kel Ediciones S. A. - Género: Didáctico - Observaciones: San Isidro Bas. 9/6/87 Ej. 1000 - Formulario C Nº 7297.

155167 - GOODIE THE DWARF - Autor: Zubiri Celia/Thomas Moira - Titular/Editor: Kel Ediciones S. A. - Género: Didáctico - Observaciones: S. Isidro Bas. 15/7/85 Ej. 3000 - Formulario C Nº 7295.

155168 - SKATE TEACHER' S BOOK - Autor: Zubiri Celia/Thomas Moira - Titular/Editor: Kel Ediciones S. A. - Traductor: 2A Edición - Género: Didáctico - Observaciones: San Isidro Bas. 12/7/85 Ej. 936 - Formulario C Nº 7294.

155169 - SKATE WORKBOOK B - Autor: Zubiri Celia/Thomas Moira - Titular/Editor: Kel Ediciones S. A. - Interprete: 2A. Ed. 1A. Reimp - Traductor Ilust: Johnson Sally - Género: Didáctico - Observaciones: S. Isidro Bas. 27/9/85 Ej. 3100 - Formulario C Nº 7291.

155170 - SKATE WORKBOOK B - Autor: Zubiri Celia Thomas Moira - Titular/Editor: Kel Ediciones S. A. - Interprete: 2A Ed. 3A Reimp. - Traductor: Johnson Sally (Ilust.) - Género: Didáctico - Observaciones: San Isidro Bas. 22/6/88 Ej. 2000 - Formulario C Nº 7293.

155171 - SKATE WORKBOOK B - Autor: Zubiri Celia/Thomas Moira - Titular/Editor: Ediciones S. A. - Traductor Ilust: Johnson Sally - Género: Didáctico - Observaciones: San Isidro Bas. 30/4/86 Ej. 5080 - Formulario C Nº 7292.

155172 - SKATE WORKBOOK A - Autor: Zubiri Celia/Thomas Moira - Titular/Editor: Kel Ediciones S. A. - Traductor Ilust: Johnson Sally - Género: Didáctico - Observaciones: San Isidro Bas/29/5/87 Ej. 5000 - Formulario C Nº 7290.

155173 - SKATE WORKBOOK A. - Autor: Zubiri Celia/Thomas Moira - Titular/Editor: Kel Ediciones S. A. - Traductor: Johnson Sally (Ilust) - Género: Didáctico - Observaciones: Bs. As. 15/4/85 Ej. 4775 2A Ed. - Formulario C Nº 7288.

155174 - SKATE WORKBOOK A - Autor: Zubiri Celia/Thomas Moira - Titular/Editor: Kel Ediciones S. A. - Traductor Ilust: Johnson Sally - Género: Didáctico - Observaciones: San Isidro Bas. 25/6/86 Ej. 4950 - Formulario C Nº 7289.

155175 - HOW BOOK 2 - Autor: Uranga Mabel/López Alicia y/o - Titular/Editor: Kel Ediciones S. A. - Traductor Ilust: Ruiz Eduardo - Género: Didáctico - Observaciones: Bs. As. 14/4/86 Ej. 3000 2A Reimp - Formulario C Nº 13.035.

155176 - SKI PUPIL' S BOOK - Autor: Zubiri Celia/Thomas Moira - Titular/Editor: Kel Ediciones S. A. - Traductor Ilust: Browne Rosa Linda - Género: Didáctico - Observaciones: Victoria Bas. 30/4/87 Ej. 4000 - Formulario C Nº 7299.

155177 - SKI PUPIL' S BOOK - Autor: Zubiri Celia/Thomas Moira - Titular/Editor: Kel Ediciones S. A. - Traductor Ilust: Browne Rosa Linda - Género: Didáctico - Observaciones: Victoria Bas. 25/4/86 Ej. 4120 - Formulario C Nº 7298.

155178 - ARQUIMEDES - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Sofos S. A. - Género: Programa Computación - Observaciones: Ej. 100 Bs. As. 11/8/89 - Formulario 1 Nº 838.

155182 - LOS VINOS ARGENTINOS - Autor: Foster Dereck - Editor: Librería Hachette S. A. - P. Contratante: Aut./Librería Hachette S. A. - Obs.: Bs. As. 20/11/87 - Formulario C Nº 2290.

155183 - BED BUGS - Editor: Industrias Antex S. A. - P. Contratante: Hasbro Internac./ Ind. Antex SA. - Obs: Bs. As. 27/4/89 - Formulario C Nº 2687.

155184 - NACIDO EL CUATRO DE JULIO - Autor: Kovic Ron - Editor: Emece Editores S. A. - P. Contratante: Kovic Ron/Emece Editores S. A. - Obs.: Londres/Bs. As. 20/3/89 19/4/89 - Formulario C Nº 2591.

155185 - PASAJE MITLAS - Autor: Uris Leon - Editor: Emece Editores S. A. - P. Contratante: Uris Leon/Emece Editores S. A. - Obs.: Nueva York 16/1/89 Bs. As. 8/3/89 - Formulario C Nº 2590.

155186 - CARGAMENTO BLANCO - Autor: Woods Stuart - P. Contratante: Woods Stuart/ Emece Editores S.A. - Obs.: Nueva York 20/12/ 88 Bs. As. 20/2/89 - Formulario C Nº 2589.

155187 - TODO ESO OYES - Autor: Peluffo Luisa - Editor: Emece Editores S. A. - P. Contratante: Peluffo Luisa/Emece Editores - Obs.: Bs. As. 24/7/89 - Formulario C Nº 2588.

155189 - DUSTAN UNA HISTORIA FELIZ - Autor: Cassiers Bruno - Editor: Emece Editores S. A. - P. Contratante: Aut./Emece Editores S. A. - Obs.: Roma 27/1/87 Bs. As. 24/4/87 - Formulario C Nº 2587.

155189 - LA REVOLUCION HUMANA - Autor: Ikeda Daisaku - Editor: Emece Editores S. A. - P. Contratante: Aut./Emece Editores S. A. - Obs.: Tokyo 14/5/88 Bs. As. 7/3/89 - Formulario C Nº 2586.

155190 - LA ULTIMA PROMESA - Autor: Freeman Cynthia - Editor: Emece Editores S. A. - P. Contratante: Aut./Emece Editores S. A. - Obs.: Nueva York 14/10/88 Bs. As. 31/3/89 - Formulario C Nº 2592.

155191 - DAIMON - Autor: Posse Abel - Editor: Emece Editores S. A. - P. Contratante: Aut./ Emece Editores S. A. - Obs.: 28/4/89 Bs. As. 23/6/89 - Formulario C Nº 2593.

155192 - MUTACION - Autor: Cook Robin - Editor: Emece Editores S. A. - P. Contratante: Aut./Emece Editores S. A. - Obs.: Nueva York 23/2/89 Bs. As. 19/4/89 - Formulario C Nº 2594.

155194 - GUIA PARA COMPRENDER A LOS CABALLOS - Autor: Morris Desmond - Editor: Emece Editores S. A. - P. Contratante: Aut./ Emece Editores S. A. - Obs.: Londres/Bs. As. 15/2/89 - Formulario C Nº 2596.

155195 - PEQUEÑA SAIGON - Autor: Parker Jefferson - Editor: Emece Editores S. A. - P. Contratante: Aut. /Emece Editores - Obs.: Illinois 10/11/88 Bs. As. 15/2/89 - Formulario C Nº 2597.

155196 - JUEGOS CESION - Editor: Antex Andina S. A. - P. Contratante: Sallent Xavier/ Joan/Editor - Obs.: Bs. As. 30/8/88 - Formulario C Nº 1771.

155197 - CESION DE DIBUJOS - Editor: Antex Andina S. A. - P. Contratante: Geobra Brandstatter/Ed. - Obs.: Bs. As. 30/8/89 - Formulario C Nº 1808.

e. 22/9 Nº 2538 v. 22/9/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 15 de Agosto de 1989

155200 - TC LA REVISTA - Autor: Barraza José Luis - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 78 Cap. Fed. 8/89.

155201 - BOLETIN INFORMATIVO DE LA SOC. RURAL - Autor: No Figura - Género: Declaración mensual - Observaciones: De Rauch Rauch Bs. As. 8/89.

155202 - NOVEDADES DE LA UNION SOVIETICA - Autor: Ilegible - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 8 Cap. Fed. 8/89.

155203 - LA REPUBLICA - Autor: Ilegible - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 48 Cap. Fed. 8/89.

155204 - EL DEPORTE EN TRES DE FEBRERO - Autor: Emanual Humberto - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 176 Caseros 8/89.

155205 - LA NACION - Autor: Mitre Bartolomé - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 42259 al 42289 Bs. As. 7/89.

155206 - REVISTA LA NACION - Autor: Mitre Bartolomé - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 1043 al 1047 Cap. Fed. 7/89.

155207 - LA NACION EDICION AEREA INTERNACIONAL - Autor: Mitre Bartolomé - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 1502 al 1506 Cap. 7/89.

155208 - CIFRAS REPORTE ECONOMICO FINANCIERO - Autor: Ilegible - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 93 al 122 Bs. As. 10/88 al 7/89.

155209 - VIDA Y OBRA DEL CORONEL JOSE MARIA CALAZA - Autor: Rodríguez Adolfo Enrique - Titular/Editor: Editorial Policial (Pol. Fed. Arg.) - Género: Literario - Observaciones: Ej. 48000 Bs. As. 6/89 - Formulario: C Nro. 13191.

155210 - EL PROBADOR DE MUÑECAS - Autor: González Amer Edgardo - Titular/Editor: Editorial Galerna - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 4/89 Ej. 100 - Formulario: C Nro. 12423.

155211 - ADELGACE PARA SIEMPRE LA UNICA SOLUCION EL SENTIDO COMUN - Autor: Rodríguez Cesáreo - Titular/Editor: Editorial Galerna - Género: Científico - Observaciones: Bs. As. 10/88 - Formulario: C Nro. 12399.

155212 - ARGENTINA AÑO VERDE - Autor: Cammarota Aldo - Titular/Editor: Editorial Galerna - Género: Literario - Observaciones: Ej. 100 Bs. As. 12/88 - Formulario: C Nro. 12427.

155213 - AFORISMOS DEL BEDUINO ERRANTE - Autor: Osman Eise - Titular/Editor: Editorial Galerna - Género: Literario - Observaciones: Ej. 100 Bs. As. 9/88 - Formulario: C Nro. 12406.

155214 - EN EL INVIERNO DE LAS CIUDADES - Autor: Iparraguirre Sylvia - Titular: Editorial Galerna - Género: Literario - Observaciones - Bs. As. 9/88 - Formulario: C Nro. 12420 -

155343 - TE TRAIGO MI CANCION - Autor: Lucero Carlos - Titular: Korn Intersong - Editor: Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs.As. 28/7/89 - Formulario: Nro. 12910.

155344 - TE TRAIGO MI CANCION - Autor: Lucero Carlos - Titular: Korn Intersong S.A.I.C. - Editor: Korn Intersong S.A.I.C. - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs.; As. 28/7/89 - Formulario: Nro. 12909.

155345 - AQUEL PRIMER BAILE - Autor: Lucero Carlos - Titular: Korn Intersong S.A.I.C. - Editor: Korn Intersong S.A.I.C. - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 B.s. As. 28/7/89 - Formulario: Nro. 12908.

155347 - AQUEL PRIMER BAILE - Autor: Lucero Carlos - Titular: Korn Intersong S.A.I.C. - Editor: Korn Intersong S.A.I.C. - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 B.s As. 28/7/89 - Formulario: Nro. 12907.

155348 - VIEJO BOEDO - Autor: Collia Roberto E. - Titular: Korn Intersong S.A.I.C. - Editor: Korn Intersong S.A.I.C. - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 28/7/89 - Formulario: Nro. 12912.

155349 - VIEJO BOEDO - Autor: Ali Jacinto/ Callas Alberto - Titular: Korn Intersong S.A.I.C. - Editor: Korn Intersong S.A.I.C. - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 28/7/89 - Formulario Nº 12911.

155350 - CUANDO SOMOS - Autor: Negro Héctor - Titular: Korn Intersong S.A.I.C. - Editor: Korn Intersong S.A.I.C. - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 28/7/89 - Formulario: Nro. 12914.

155351 - CUANDO SOMOS - Autor: Colangelo José - Titular: Korn Intersong S.A.I.C. - Editor: Korn Intersong S.A.I.C. - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 28/7/89 - Formulario: Nro. 12913.

155352 - LOS OJOS DE ESA CHICA - Autor: Vera Orlando - Titular: Korn Intersong S.A.I.C. - Editor: Korn Intersong S.A.I.C. - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 28/7/89 - Formulario: Nro. 12918.

155353 - LOS OJOS DE ESA CHICA - Autor: Vera Orlando - Titular: Korn Intersong S.A.I.C. - Editor: Korn Intersong S.A.I.C. - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 28/7/89 - Formulario: Nro. 12917.

155354 - LLEGO LA ALEGRIA - Autor: Vera Orlando - Titular: Korn Intersong S.A.I.C. - Editor: Korn Intersong S.A.I.C. - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 28/7/89 - Formulario: Nro. 12916.

155355 - LLEGO LA ALEGRIA - Autor: Vera Orlando - Titular: Korn Intersong S.A.I.C. - Editor: Korn Intersong S.A.I.C. - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 28/7/89 - Formulario: Nro. 12915.

155356 - VIAJEROS DEL CAMINO - Autor: Lucero Carlos Ariel - Titular: Korn Intersong S.A.I.C. - Editor: Korn Intersong S.A.I.C. - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 28/7/89 - Formulario: Nro. 12906.

155357 - VIAJEROS DEL CAMINO - Autor: Lucero Carlos Ariel - Titular: Korn Intersong S.A.I.C. - Editor: Korn Intersong S.A.I.C. - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 28/7/89 - Formulario: Nro. 12905.

155358 - AQUEL PRIMER BESO - Autor: Lucero Carlos Ariel - Titular: Korn Intersong S.A.I.C. - Editor: Korn Intersong S.A.I.C. - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 28/7/89 - Formulario: Nro. 12904.

155359 - AQUEL PRIMER BESO - Autor: Lucero Carlos Ariel - Titular: Korn Intersong S.A.I.C. - Editor: Korn Intersong S.A.I.C. - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 28/7/89 - Formulario: Nro. 12903.

155360 - ALERTA ROJA - Autor: Valenzuela M. A./Galetto - Titular: Korn Intersong S.A.I.C. - Editor: Korn Intersong S.A.I.C. - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 28/7/89 - Formulario: Nro. 12902.

155361 - ALERTA ROJA - Autor: Valenzuela M. A. /Galetto R. - Titular: Korn Intersong S.A.I.C. - Editor: Korn Intersong S.A.I.C. - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 28/7/89 - Formulario: Nro. 12901.

155362 - SECRETOS DE MUJERES - Autor: Valenzuela M. A./Galetto R. - Titular: Korn Intersong S.A.I.C. - Editor: Korn Intersong S.A.I.C. - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 28/7/89 - Formulario: Nro. 12900.

155363 - SECRETOS DE MUJERES - Autor: Valenzuela M. A./Galetto R. - Titular: Korn Intersong S.A.I.C. - Editor: Korn Intersong S.A.I.C. - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 28/7/89 - Formulario: Nro. 12899.

155409 - JESUS HALLADO EN EL TEMPLO - Autor: Anónimo - Titular: Gram Editora - Editor: Gram Editora - Género: Literario - Observaciones: Ej.. 100 Bs. As. 8/84 - Formulario: C Nro. 13539.

154510 - EL BUEN SAMARITANO - Autor: Anónimo - Titular: Gram Editora - Editor: Gram Editora - Género: Literario: Observaciones: Ej. 100 Bs. As. 7/84 - Formulario: C Nro. 13538.

155411 - EL HIJO PRODIGO - Autor: Anónimo - Titular: Gram Editora - Editor: Gram Editora - Género: Literario - Observaciones: Ej. 100 Bs. As. 7/84 - Formulario: C Nro. 13537.

155412 - LA OVEJA PERDIDA - Autor: Anónimo - Titular: Gram Editora - Editor: Gram Editora - Género: Literario - Observaciones: Ej. 100 Bs. As. 8/84 - Formulario: C Nro. 13536.

154513 - EL NACIMIENTO DE JESUS - Autor: Anónimo - Titular: Gram Editora - Editor: Gram Editora - Género: Literario - Observaciones: Ej. 100 Bs. As. 4/84 - Formulario: C Nro. 13535.

154514 - EL PROFETA DANIEL - Autor: Anónimo - Titular: Gram Editora - Editor: Gram Editora - Género: Literario - Observaciones: Ej. 100 Bs. As. 8/84 - Formulario: C Nro. 13534.

155415 - AVISO A LOS NAVEGANTES - Género: Interés General - Propietario: Armada Arg. Serv. Hidrog. Nava - Director: Videla Manuel Guillermo - Lugar Edición: N. 15 Ej. 1200 - Observaciones: Cap. Fed. 1/8/89 - Formulario: R Nro. 5539.

155416 - AMSA - Género: Interés General - Propietario: Asoc. Mutual Policía Sta. Fe. - Director: Vanni Juan Francisco - Lugar Edición: Santa Fe 8/88 - Observaciones: Ej. 3500 N. 13 Mensual - Formulario: R Nro. 5829.

155417 - SELECCIONES DEL READER'S DIGEST - Género: Interés General - Propietario: Reader's Digest Latinoam S. A. - Director: Audon Coria - Lugar Edición: Chile 8/89 - Observaciones: Ej. 118000 N. 585 - Formulario: R Nro. 1.

155420 - REVISTA LUZ Y VIDA - Género: Interés General - Propietario: Asoc. Espirita Luz y Vida - Director: Pingitore Ignacio Luis - Lugar Edición: Bs. As. 4 Trimestre/88 - Observaciones: N. 248 Ej. 200 - Formulario: R Nro. 5935.

155421 - GENERACION - Género: Interés General - Propietario: Molinari Mario/Pérez Miguel A. - Director: Pérez Miguel Angel - Lugar Edición: Bs. As. 11/8/89 Ej. 7000.- Observaciones: N. O. Quincenal - Formulario: R Nro. 6143.

e. 22/9 Nº 2539 v.22/9/89

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As. 14/9/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de USS 375 Nos. 2.798.196/197, 2.817.864 y 2.861.011, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo M. Alvarez Fourcade, Bs. As. 8/9/89.

e. 20/9 Nº 74.870 v. 20/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/8/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 15 de uSs. 1,80 Nos. 2.065.648/649; 2.133.653; 2.141.272; 2.166.642; 2.176.643/646; 2.179.803; de uSs. 9 Nos. 2.301.071; 2.301.140; 2.305.288; 2.310.128; 2.316.138; 2.323.757; 2.327.601; 2.328.477; 2.378.304; 2.386.837; 2.399.107; 2.400.195; 2.401.789; 2.453.873; 2.467.914; 2.468.990; 2.469.476; 2.484.300; 2.489.624; 2.490.979; 2.499.490; 3.801.453 y 3.810.191; de uSs. 18 Nos. 1.003.619; 1.014.990; 1.033.601/602; 1.044.248; 1.053.102/103; 1.074.564; 1.091.196; 1.101.385; 1.106.528; 1.108.200; 1.110.078; 1.113.178; 1.135.239; 1.144.844; 2.605.935; 2.608.307; 2.618.752/754; 2.638.503/505; 2.640.410; 2.695.833; 2.699.327; 2.724.974; 2.728.814; 2.731.859; 2.740.599; 2.742.490; 2.743.514; 2.743.929; 2.778.610/611; 2.786.408/409; 2.797.002/003; 2.798.574; 2.812.258; 2.812.683; 2.813.384; 2.816.998; 2.817.000; 2.818.322; 2.827.092; 2.881.641; 2.887.951 y 2.892.512; de uSs. 90 Nos. 1.307.302; 1.324.726; 1.332.748; 1.349.635; 1.353.004; 1.355.131; 1.371.066; 1.375.881; 1.376.223; 1.381.892; 1.391.556; 3.000.208; 3.013.865; 3.022.068/070; 3.023.238; 3.024.495; 3.030.419; 3.041.076/077; 3.042.746; 3.067.413; 3.098.399; 4.711.382; 4.723.790/791; 4.723.801; 4.730.458; 4.731.757/761; 4.750.533; 4.759.531 y 4.766.292/293 y de u$s. 180 Nos. 1.601.305; 1.604.610; 1.604.709; 1.605.047; 1.605.613; 1.607.869; 1.608.753; 1.611.069; 1.633.123; 5.000.354; 5.000.660; 5.000.708 y 5.000.898, del empréstito BONOS EXTERNOS 1982. Esc. Arturo A. Riat. Bs. As. 3/8/89. — F.O. de u$s. 180 Nº 1.605.257.

e. 8/9 Nº 73.829 v. 9/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/8/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 15 de uSs. 9 Nos. 2.443.301/302 de uSs. 18 Nos. 1.023.327, 4.009.335 y 4.025.942; y de uSs. 90 Nos. 1.315.817, 1.360.063, 1.363.261 y 1.363.666 de Bonos Externos 1982 y los títulos de Bonos Externos 1984 y de uSs. 750 Nos. 12.168.428 y 12.170.672, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Lucía B. Lanari, Bs. As. 17/8/89.

e. 8/9 Nº 73.855 v. 9/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/7/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14 de uSs. 14,64 Nos. 1.752.968/969, 1.792.869 y 2.138.531, y de uSs. 146,40 Nos. 1.088.339 y 2.608.611/612 de Bonos Externos 1982. Esc. Eduardo Altamirano, Bs. As. 14/4/89.

e. 7/9 Nº 73.766 v. 6/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 37,50 Nº 1.802.845 y de uSs. 187,50 Nº 2.311.909, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de uSs. 375 Nº 11.011.238, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo J. Kent, Bs. As. 16/8/89.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 4/9/89.

e. 5/9 Nº 72.689 v. 4/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/8/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 3750 Nº 3.200.089, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de uSs. 7500 Nos. 14.003.068, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos y 14.003.069, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo M. Solá Bertomeu, Bs. As., 17/8/89. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/8 Nº 72.554 v. 28/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/8/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de uSs. 375 Nos. 11.002.215/216, 11.002.291, 11.003.619, 11.004.474, 11.005.479, 11.005.816, 11.005.991, 11.007.033, 11.009.068/071, 11.009.793, 11.010.196, 11.014.479, 11.015.940 y 11.022.082, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Pablo A. Mazzini, Bs. As., 15/8/89. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/8 Nº 72.594 v. 28/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/8/89

Ha dejado de tener efetos legales la chequera de BONOS EN AUSTRALES DEL GOBIERNO NACIONAL — 1ra. Serie de A 10.000 Nº 25.915.037 con cupón Nº 5 y siguientes adheridos y su lámina representativa. Esc. Simón B. Lisman. Bs. As. 15/8/89.

e. 28/8 Nº 72.291 v. 26/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 37,50 Nos. 1.712.293/294 y 3.580.858; de u$s. 187,50 Nº 2.408.597; y de uSs. 375 Nos. 1.089.689, 2.722.489/490, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Nélida C. Calvo, Bs. As. 8/8/89.

e. 24/8 Nº 70.915 v. 22/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1984 de u$s. 375 Nº 11.012.478, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo Glot, Bs. As., 6/7/89.

e. 4/9 Nº 73.114 v. 3/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/8/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 62,50 Nos. 1.881.715, 2.099.546/549, 2.172.590 y 2.199.809; de uSs. 625 Nos. 1.091.282, 2.635.738 y 2.638.733; y de uSs. 3.125 Nos. 1.326.641, 1.397.976/978, 1.399.711 y 4.727.444, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Juan A. Colombo, Bs. As. 24/8/89.

e. 6/9 Nº 73.456 v. 5/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/9/89

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 5 de A 653.167,10 Nº 25.935.382 de Bonos en Australes del Gobierno Nacional - 1ra. Serie. Esc. Arturo Bas Cafferata, Bs. As., 8/9/89.

e. 21/9 Nº 76.006 v. 20/10/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido José Pedro TOJO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 15 de setiembre de 1989. — Fdo.: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI, a/c. División Beneficios.

e. 21/9 Nº 2674 v. 25/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan Carlos Emilio SOLARI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 15 de setiembre de 1989. — Fdo.: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI, a/c. División Beneficios.

e. 21/9 Nº 2675 v. 25/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Zulema Julia Elisa BERTOZZI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 15 de setiembre de 1989. — Fdo.: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI, a/c. División Beneficios.

e. 21/9 Nº 2676 v. 25/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Rubén Mario SAENZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 15 de setiembre de 1989. — Fdo.: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI, a/c. División Beneficios.

e. 21/9 Nº 2677 v. 25/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Salvador Miguel MAULICINO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 15 de setiembre de 1989. — Fdo.: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI, a/c. División Beneficios.

e. 21/9 Nº 2678 v. 25/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Rita Elena BADIE de ROIG, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 15 de setiembre de 1989. — Fdo.: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI, a/c. División Beneficios.

e. 21/9 Nº 2679 v. 25/9/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTES

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES AEREOS

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL

JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO

AUDIENCIA PUBLICA Nº 175

De acuerdo con los artículos 102 y 128 de la Ley Nº 17.285 (código aeronáutico) y el Decreto Nº 289/81, la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO realizará la Audiencia Pública Nº 175 el día lunes 9/10/89, a las 15:00 horas, en Av. 9 de Julio 1925, Buenos Aires, para tratar los siguientes asuntos:

PARTE I — Nota DNTAC Nº 46.178, por la que la empresa LINEAS AEREAS PRIVADAS S. A. (LAPA) peticiona se amplíe la autorización que se le otorgara por Decreto Nº 376, del 15/2/80, para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, con el objeto de poder realizarlos sin limitación geográfica y utilizando aeronaves de gran porte.

PARTE II — Nota DNTAC Nº 47.710 Cde. 3, por la que AUTOMOTORES SALTA S. A. (SEAL LINEAS AEREAS) peticiona extender la ruta SALTA-ORAN-TARTAGAL (República ARGENTINA) - TARIJA (República de BOLIVIA) y viceversa, hasta SANTA CRUZ DE LA SIERRA (República de BOLIVIA).

PARTE III — Nota DNTAC Nº 48.817, por la que TRANSPORTES AEREOS NEUQUEN S. E. (TAN) peticiona concesión para explotar un servicio regular para el transporte de pasajeros, carga y correo entre NEUQUEN (República ARGENTINA) y TEMUCO (República de CHILE).

PARTE IV — Nota DNTAC Nº 48.177, por la que TRANSPORTES AEREOS NEUQUEN S. E. (TAN) peticiona concesión para explotar un servicio regular internacional de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta SAN CARLOS DE BARILOCHE (República ARGENTINA) - PUERTO MONTT (República de CHILE) y viceversa.

PARTE V — Nota DNTAC Nº 49.486, por la que CIELOS DEL SUR S. A. (AUSTRAL LINEAS AEREAS) peticiona concesión para explotar un servicio regular internacional de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo entre BUENOS AIRES (República ARGENTINA) - SANTO DOMINGO (República DOMINICANA) - LA HABANA (República de CUBA).

PARTE VI — Nota DNTAC Nº 49.326, por la que CIELOS DEL SUR S. A. (AUSTRAL LINEAS AEREAS) peticiona concesión para explotar un servicio regular internacional de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo entre BUENOS AIRES-ROSARIO-CORDOBA-MENDOZA-SANTIAGO DE CHILE (República de CHILE), con facultad de omitir escalas.

Para poder alegar durante la citada audiencia y/o tomar vista previa de los expedientes citados, es necesario, de acuerdo con las normas respectivas, formalizar la solicitud pertinente en la Secretaría de la Junta nombrada, ubicada en la dirección indicada precedentemente, piso 22, de 15:00 a 18:00 horas en días hábiles administrativos, hasta el 5/10/89, fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida. La nombrada Secretaría podrá suministrar información complementaria al respecto. — GUSTAVO DANIEL DONISA - Licenciado. Presidente Junta Asesora del Transporte.

e. 20/9 Nº 2656 v. 22/9/89

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 15/9/89.

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR INDEMNIZACION POR LA LEY 9688 DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLA. CONCURRIR A HIPOLITO YRIGOYEN 1447 - 4º piso CAPITAL FEDERAL.

BALDERRAMA ABELARDO
CISNEROS CARMELINA FAUSTINA
DAFFUNCHIO PABLO
GARZON JUAN GERONIMO
IBAÑEZ EULOGIO RAFAEL
QUIROGA RAUL
SARVERRI DANTE ADRIAN
VALENTINO MARIO

e. 21/9 Nº 2680 v. 4/10/89